

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-040-2020**

Sesión ordinaria virtual celebrada el 23 de setiembre de dos mil veinte con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Dra. Jessica Jiménez Ramírez y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-039-20 del 16 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) SEIDY YORLENE VENEGAS AZOFEIFA, CED. 0108060174

EXPERIENCIA:

Juez 2 Ejecución de la Pena

Fecha última calificación:	22/11/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 16 días	Jueza	2.5445%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	85.0486	87.5931

2) ANDREA MAYELA PEREZ QUIROS, CED. 0109330429

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil.

Fecha última calificación:	07/09/2009	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo B:	11 años y 14 días	Defensora Pública	2.65%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 11 meses y 21 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	82.4417	85.0917
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	82.4417	85.0917
Juez 3 Penal Juvenil	82.4417	85.0917

3) KRYCIA ZAMORA PEREZ, CED. 0109620954

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	23/01/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 27 días	Jueza	2.2431%
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 2 meses y 28 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	23/01/2018g	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 1 día	Jueza 4	3.9480%
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 3 días	Jueza 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Penal	86.7644	89.0075
Juez 3 Penal	86.7644	89.0075
Juez 4 Penal	76.5336	80.4816

4) JUAN CARLOS JIMENEZ MARIN, CED. 0110150474

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal y Juez 3 Penal, Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	12/08/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 28 días	Abogado Litigante	0.0806%

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 2 Ejecución de la Pena

Fecha última calificación:	23/01/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 mes y 28 días	Abogado Litigante	0.0805%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.0067	77.0873
Juez 2 Ejecución de la Pena	93.7431	93.8236
Juez 3 Conciliador	78.1541	78.2347
Juez 3 Penal	77.0067	77.0873

5) SUSAN HERRERA ALVAREZ, CED. 0110500790

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	08/08/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 28 días	Jueza	2.8407%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	76.6336	79.4743
Juez 3 Familia	76.6336	79.4743

6) MARIA MERCEDES JIMENEZ ROJAS, CED. 0111420896

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 8 días	Jueza	1.0685%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año y 25 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	94.7078	95.7763
Juez 3 Penal	94.7078	95.7763

7) JOSE FRANCISCO AZOFEIFA BARRANTES, CED. 0113480715**EXPERIENCIA:****Juez 1 Civil**

Fecha última calificación:	28/01/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 5 días	Juez	2.7638%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.8493	82.6131

8) DARY DAYANA VALLADARES NAVARRO, CED. 0304210684**EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 23 días	Jueza	2.3139%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.9925	83.3064

9) JOSE RODOLFO BARRANTES CHAN, CED. 0602840477**EXPERIENCIA:**

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	08/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 15 días	Juez	2.1250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.5047	83.6297

10) WENDY YARIELA BLANCO DONAIRE, CED. 0901230295**EXPERIENCIA:****Juez 1 Familia**

Fecha última calificación:	18/07/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 25 días	Jueza	1.9028%

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	05/09/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 10 días	Jueza	1.7778%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.2613	82.1641
Juez 3 Familia	80.3863	82.1641

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) ENRIQUE GABRIEL CALVO MOYA, CED. 0108020244.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Crimen Organizado: Modalidad Narcotráfico	06 – 07/08/2018	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.04%
Total de Horas		16		

EXPERIENCIA:**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	05/09/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/09/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 18 días	Juez	0.5861%
Tiempo efectivo reconocido:	7 meses y 1 día		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.4503	83.0764
Juez 3 Penal	82.4503	83.0764

12) KATHERINE ROJAS CHAVARRIA, CED. 0112540574.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Justicia Abierta	02/03/2020 - 05/04/2020	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.9747	81.1347
Juez 3 Penal	70.9525	71.1125

13) GRETTEL LIDIA FLORES BLANCO, CED. 0114780540.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Justicia Restaurativa	06/08/2018 - 21/10/2018	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.9719	89.1319
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.2107	81.3707
Juez 3 Penal	88.9719	89.1319

14) VLADIMIR GUSTAVO SIBAJA FERRETO, CED. 0115580092.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Contratos Típicos y Atípicos	04 - 24/08/2020	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	78.0044	78.1644

15) JEAN CARLO SANDI CHAVERRI, CED. 0304190292.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	10/02/2020 - 05/04/2020	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.1214	82.2814
Juez 3 Penal	82.3075	82.4675

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

16) GERARDO ANTONIO BLANCO VILLALTA, CED, 0114090303

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Derecho Alimentario: Revolución Histórica y Panorama Actual.	Editorial Jurídica Faro	2018	2	0.1%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	91.0804	91.1804
Juez 3 Familia	91.0804	91.1804
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	87.3304	87.4304
Juez 3 Penal Juvenil	87.3304	87.4304

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

17) JOSE CARLOS ALVAREZ VARELA, CED. 0110050122

DOCENCIA:

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2019	Derecho Notarial y Registral	0.0833%
Universidad de Costa Rica	De agosto a diciembre de 2019	Derecho Notarial y Registral	
Total	10 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	86.2453	86.3286

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

18) RAFAEL ANGEL VARGAS VIQUEZ, CED. 0401580223

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	75.5000

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de las personas participantes en el concurso CJ-16-2019 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Laboral, quienes habían sido excluidas temporalmente por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Observaciones
0106370430	ESQUIVEL RODRIGUEZ MARTA EUGENIA	81.5928	Concurso CJ-16-2019 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Laboral, finalizado en sesión CJ-38-2020 del 16 de setiembre del 2020, artículo IV.

0107810813	CRUZ RONALD	ALVAREZ	81.4338	Concurso CJ-16-2019 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Laboral, finalizado en sesión CJ-38-2020 del 16 de setiembre del 2020, artículo IV.
0110240018	CALVO DE LA O BRENDA CELINA		78.8948	Concurso CJ-16-2019 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Laboral, finalizado en sesión CJ-38-2020 del 16 de setiembre del 2020, artículo IV.
0107110849	MESEN GARCIA LUIS EDUARDO		89,4217	Concurso CJ-16-2019 juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Laboral, finalizado en sesión CJ-38-2020 del 16 de setiembre del 2020, artículo IV.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes mencionadas y ordenar la inclusión del promedio a la lista de elegibles respectiva.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación del promedio de las personas oferentes en el escalafón de elegibles, según corresponda. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-039-2020, celebrada el 16 de setiembre del año en curso, artículo VI, conoció el asunto que literalmente indica:

“Documento: 15458-2020

La señora xxx, mediante correo electrónico del 09 de setiembre de 2020, hizo la siguiente solicitud:

“Siquirres, 9 de setiembre 2020

Consejo de la Judicatura

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo, la suscrita xxx, cédula xxx, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar mi traslado a la plaza número 102211 en el Juzgado Penal de Cartago, en sustitución de la señora xxx, pues tengo conocimiento que la misma quedó vacante. Mi persona es oriunda de Cartago, y por las razones que de seguido paso a exponer, abogo ante ustedes.

1.- Por permuta temporal, la suscrita se trasladó al Juzgado Penal de Siquirres, y el compañero xxx se movilizó al Juzgado Penal de Pérez Zeledón, de lo cual su honorable Consejo recomendó, de ello, tuvo conocimiento el Consejo Superior y fue aprobado. El señor xxx me comunicó, que a partir del 6 de octubre de 2020 se devuelve a su plaza, es decir, al Juzgado Penal de Siquirres. Lo anterior generará consecuencias, de las cuales considero con todo respeto me afectarían en gran manera, como más adelante explicaré.

1.- Desde agosto de 2014, fui nombrada en propiedad en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón, y también tuve a cargo la coordinación del despacho. Lográndose con cada uno de las oficinas, que tienen una relación directa con el Juzgado, una muy buena relación laboral, asimismo una gran mejoría en la atención del usuario interno respecto a la Defensa Pública y Ministerio Público, de lo cual se tuvo que atender a solicitud de los servidores de cada uno de éstos. Al día de hoy, se que pude poner un granito de arena, porque es muy satisfactorio escuchar comentarios positivos de esta labor administrativa que desarrollé por casi seis años.

2.-Mi llegada a la zona de Pérez Zeledón fue con muchas ilusiones, tanto laborales, como personales, de ellas pude alcanzar varias, como lo fue en mi trabajo. En lo personal, lamentablemente no fue así, al año de llegada al cantón contraí matrimonio, de una relación de noviazgo desde tiempo atrás, con un empleado judicial del mismo circuito. Trate en lo posible de ser una mujer comprensiva, paciencia, dar oportunidad y perdonar, pero con el paso de los años, la relación marital se complicó. Para mí, es muy difícil hablar del tema xxx que viví, tanto como mujer y como funcionaria judicial; fui víctima de xxx, sé, que posiblemente se pueda pensar, que por qué, permití esto, lo único que puedo decir, como bien se sabe, es un ciclo, que incluso no se logra ver toda la realidad, además siempre se es más vulnerable ante una relación de poder, el machismo sigue existiendo y muy fuerte en nuestra

sociedad desdichadamente. Incluso tuve la experiencia, durante el auxilio que pedí, escuchar: "xxx", esto por un funcionario judicial, al cual ya le había expuesto que mi cónyuge xxx. El día 20 de junio de este año, tuve que salir huyendo de mi hogar, xxx me solicitaron GPS, además solicitaron a la Fuerza Pública de la localidad, que realizara rondas en el sitio donde yo estaba residiendo temporalmente). Desde enero de este año, tuve que tener un tratamiento médico por un cuadro de xxx que presenté, entonces al comentarle a quien para ese momento era mi marido, me dijo "xxx". No soy una mujer que le gusté estar frecuentando un médico, muchos menos tener que ingerir medicinas, pero tuve que acudir a una clínica, porque no me sentía cómoda, fue cuando el médico tratante Dr. Leonidas Bonilla (consultorio en la provincia de Cartago), me diagnosticó, y consideró necesaria la receta médica.

3.-Yo soy oriunda de la Provincia de Cartago, como lo expuse líneas atrás, también toda mi familia. Yo realicé el cambio de mi domicilio por el matrimonio que contraje, (actualmente la sentencia de divorcio está en firme, sólo a la espera de inscribirse en el Registro Civil), actualmente volví a tener mi residencia en la zona de Cartago, porque toda una vida nací, crecí y me desarrollé allí. Por qué preferí salir de la zona de Pérez Zeledón, por temor. Y realmente sería muy duro para mí, tener que regresar al Cantón de Pérez Zeledón, también al Juzgado Penal. Tendría que vivir sola, porque como indiqué, toda mi familia es de Cartago, mis padres son adultos mayores de 70 años y 82 años, de quienes siempre he estado a cargo, tanto en el apoyo emocional y económico, mis hermanos al estar en la localidad de Cartago están al pendiente, pues como familia todos nos ayudamos y apoyamos. Mi familia me ha apoyado mucho en esta situación, y se encuentran muy preocupados en que tenga que volver a la zona de San Isidro de El General, por el riesgo que puedo correr. La verdad, no deseo exponer xxx, he buscado el apoyo del departamento de xxx

Es así que expongo mi situación, y con la mayor consideración se pueda dar mi traslado, gestión que planteo con todo respecto. Ruego que esta nota no quede en actas por favor. Sin más me despido agradeciendo toda la atención brindada.”

-0-

En relación con este tema, el Consejo Superior en la sesión No. 64-2020 celebrada el 23 de junio de 2020, artículo L, dispuso lo siguiente:

“DOCUMENTO N° 6979-2020, 7008-2020, 7350-2020

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1077-2020, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-21-2020, celebrada el 03 de junio del año en curso, artículo XIV, que literalmente indica:

“(…)

La señora xxx y el señor xxx, mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2020, solicitaron:

“Buenos días.
Estimados/as.

Reciban un cordial saludo, y muy respetuosamente, los suscritos Lic. xxx y la suscrita, deseamos hacer una permuta por espacio de tres meses, es decir temporal. Sea que mi persona se traslade al Juzgado Penal de Siquirres y el Lic. xxx al Juzgado Penal de Pérez Zeledón. De mi parte con los mayores respetos que ustedes tienen respecto en este tipo de solicitudes y sin imponer mi voluntad, deseo pedir que acojan mi petición, y que por favor con mucha discreción se maneje el tema. Actualmente tengo una situación muy complicada y riesgosa, en el ámbito personal, a nivel familiar. Por lo cuál deseo salir lo más pronto posible de la zona de Pérez Zeledón. Les ruego por favor me ayuden. Sin más me despido agradeciendo la atención brindada y siempre a sus órdenes.

Atte;
xxx
Jueza Penal de Pérez Zeledón.
Tel: (…)”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

Artículo 34.-El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

ASPECTOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES:

Nombre de los gestionantes	xxx	xxx
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	<p>Jueza 1 Penal: 86.9767</p> <p>Jueza 3 Penal: 86.9767</p>	<p>Juez 1 Penal: 86.2980</p> <p>Juez 3 Penal: 86.2980</p> <p>Juez 4 Penal: 72.1185</p>
Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 3 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 329 de un total de 669 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 337 de un total de 669 elegibles.
Anuales reconocidos	10 anuales al 04 de agosto de 2019.	04 anuales al 17 de diciembre de 2019.
Fecha de última propieda	04 de agosto de 2014, como Jueza 3 en	02 de mayo de 2019, como Juez 3 en el Juzgado

d y puesto:	el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, No. Puesto 103115.	Penal de Siquirres, No. Puesto 103165.
Experiencia profesional	10 años, 07 meses y 29 días como Jueza. 11 meses como Fiscal Auxiliar.	02 años, 10 meses y 02 días como Juez 1, Juez 3, Juez 4, Juez Supernumerario.
Sanciones	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna sanción.	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna sanción.

-0-

En este acto el señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez conversa vía telefónica con la señora xxx, con el propósito de que aclare las razones por las cuales solicita el traslado y contar así con mayores elementos para el análisis de dicha solicitud.

-0-

Si bien es cierto las permutas temporales no son convenientes, tomando en consideración que la patente invoca una situación xxx, en la cual está de por medio su seguridad, se considera razonable solicitar al Consejo Superior autorice la permuta en los términos expuestos, como una medida excepcional,

sin perjuicio de que ese Órgano valore alguna otra opción de nombramiento, o bien pueda designarla en algún momento en otro lugar.

SE ACORDÓ: Recomendar la permuta temporal solicitada por la señora xxx. Ejecútese.”

- 0 -

En virtud a lo anterior, la licenciada xxx Juez Penal de Pérez Zeledón, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2020, comunicó:

“...muy respetuosamente solicito dejar sin efecto el trámite realizado ante la carrera judicial, la cual es elevada a su despacho mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1077-2020, ello por razones de salud que estoy presentado actualmente...”

- 0 -

Seguido a lo expuesto, la licenciada xxx Penal de Pérez Zeledón, mediante correo electrónico del 22 de junio de 2020, comunicó:

“...les solicito que por favor, se de mi traslado por permuta temporal al Juzgado Penal de Siquirres, de lo cual el xxx...”

- 0 -

En virtud de lo anteriormente citado, mediante correo electrónico del 22 de junio de 2020, la licenciada xxx, de calidades anteriormente citadas, comunicó, que deseaba que se diera el traslado de la permuta por lo expuesto a este Consejo.

- 0 -

Analizada por este Consejo la presente gestión, se acordó: 1.) Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-21-2020, celebrada el 03 de junio del 2020, artículo XIV. 2.) Por las razones expuestas, autorizar la permuta temporal solicitada por la licenciada xxx, sea que la licenciada xxx se traslade al Juzgado Penal de Siquirres y el licenciado xxx al Juzgado Penal de Pérez Zeledón, lo anterior por el plazo de tres meses a partir del 7 de julio y hasta el 06 de octubre de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda a cada uno. Se declara acuerdo firme.

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio N° 8371-2020 del 07 de setiembre de 2020, se solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 3 Penal No. Puesto 102211 del Juzgado Penal de Cartago, plaza vacante, en sustitución de la señora xxx, quien pasó a otro cargo y está pendiente de consultar.

En ese puesto está nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora xxx hasta el 01 de noviembre 2020.

La plaza a la que solicita el traslado la señora xxx, está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar sobre posibles personas interesadas con mayor nota que la que ostenta doña xxx, para que el concurso se realice, teniéndose como resultado que dieciséis manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cedula	Promedio
1. Tatiana Le Roy Muñoz	0110600299	94.4863
2. Manuel Angulo Rivera	0303720515	93.2895
3. Alberto Porras González	0106670466	92.8750
4. Ana Carolina Lizano Salazar	0113520863	92.1473
5. Jose Rafael Bolandi Piedra	0110840763	91.4684
6. Ana Janice	0111870066	90.3135

León Umaña		
7. Jean Carlo Monge Madrigal	0304130108	90.2075
8. Reinado Antonio Araya Ucañán	0303840148	89.9200
9. Andrés Fernández Hernandez	0113710805	89.4476
10. Manuel Salvador Morales Vásquez	0303430113	89.2064
11. Patricia Lorena Hidalgo Somarribas	0105310189	88.3714
12. John Jorge Tapia Salazar	0112090414	88.3113
13. Luis Adolfo Mora Benavides	0109100386	88.0667
14. Fabian Rodriguez Espinoza	0503880892	87.4171
15. Andrea Auxiliadora Viquez Carrillo	0108540088	87.4133

16.Luz Mary Molina Calvo	0107200230	87.0012
-----------------------------------	------------	---------

-0-

Analizada la situación de la señora xxx, se considera procedente solicitarle que previamente a resolver informe a este Consejo el estado de la casusa número xxx. Asimismo, solicitar al Tribunal de la Inspección Judicial informe si en ese despacho se está tramitando algún proceso relacionado con el tema de xxx

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la señora xxx informe en el término de tres días cuál es el estado de la causa número xxx. 2) Solicitar al Tribunal de la Inspección Judicial que informe en el mismo término, si se está tramitando algún proceso relacionado con el tema de xxx que se indica. ***Ejecútese.***”

-0-

En atención al acuerdo anterior, se recibió respuesta por parte de la señora xxx y del Tribunal de la Inspección Judicial en los siguientes términos:

“De: xxx

Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 15:23

Para: Secc. Admva. de la Carrera Judicial <carrera-jud@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Re: Acuerdo del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-039-2020, Artículo VI.

Buenas tardes;
Estimados/as.

Reciban un cordial saludo. En el caso de la sumaria xxx, el mismo tiene señalada audiencia para el 22 de septiembre de los corrientes a las 8am. Actualmente las medidas están vigentes. Sin más me despido agradeciendo la atención brindada.

Atte; xxx.
Jueza Penal de Siquirres.”

-0-

Por su parte del Tribunal de la Inspección Judicial se indicó:

“... por medio de la presente le informo que no existe expediente que se tramite en este despacho en contra del señor xxx, por los hechos descritos de xxx, siendo que el día de ayer me consultaron el suscrito procedió a llamar al xxx, e indican que el asunto está en trámite, y que la audiencia se encuentra programada para la semana del 21 de setiembre del 2020, por lo que las medidas no se encuentran en firme. Al tenor de la circular 224-2015, esperamos que el asunto se encuentre en firme para proceder como corresponde.

CIRCULAR No. 224-2015

Asunto: Ampliación a la circular No. 246-14, donde se reiteró la circular No. 111-2003, sobre *“Deber de hacer saber al Tribunal de la Inspección Judicial, cuando exista denuncia contra personas servidoras judiciales en materia de Violencia Intrafamiliar”*.-

A LAS JEFATURAS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 95-15, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo XXXVIII, dispuso acoger la recomendación del Tribunal de la Inspección Judicial, en consecuencia ampliar la circular No. 246-14, donde se reiteró la circular No. 111-2003, sobre *“Deber de hacer saber al Tribunal de la Inspección Judicial, cuando exista denuncia contra personas servidoras judiciales en materia de Violencia Intrafamiliar”* del 13 de octubre de 2014, publicada en el boletín judicial No. 249 del 26 de diciembre del mismo año, en el sentido de que las medidas impuestas deben encontrarse firmes para proceder a la comunicación respectiva al Tribunal de la Inspección Judicial.

San José, 26 de noviembre de 2015”

Tomando en consideración la situación de la petente y considerando que hay procesos en trámite en las instancias judiciales, planteadas por ambas partes, se considera procedente recomendar al Consejo Superior analizar un traslado para la señora xxx, de carácter provisional por el término de un mes, ya sea al puesto de Juez 3 Penal No. 102211 del Juzgado Penal de Cartago, o bien a algún otro, en espera de la resolución de la instancia judicial, en vista de que se encuentra nombrada en el Juzgado Penal de Siquirres hasta el próximo 6 de octubre, fecha en la cual señala se tendría que devolver a su puesto, en virtud del regreso del señor xxx

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior se realice un traslado de carácter provisional por el término de un mes a la señora xxx al puesto No. 102211 del Juzgado Penal de Cartago, o bien a algún otro, en espera de la resolución de la instancia judicial. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO V

La señora Hellen Mora Salazar en correo electrónico de 16 de setiembre manifestó:

“La suscrita Helen Mora Salazar, cédula 1-0973-0906, Jueza Coordinadora en propiedad en el Juzgado Contravencional de Aserri, presento Recurso de Reconsideración en contra de lo dispuesto mediante ese estimable Consejo en el acuerdo tomado en Sesión CJ 0037-2020 celebrada el 3 de setiembre 2020 artículo XIV, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Mora Salazar y proponerla en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José y del Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.". Mi reconsideración la fundamento en los siguientes argumentos:

- 1.- En primer término en la redacción del acuerdo se indica que mi persona tiene una nota de elegibilidad de 77.1738, lo cual es incorrecto ya que revisada la Lista de Elegibilidad para Jueces Genéricos, inclusive la que es convalidada en las diferentes materias que componen dicha categoría, mi nota de elegibilidad al día de hoy es de 87.3521, nota que como lo indiqué en la reconsideración interpuesta en fecha 7 de agosto es mayor a las de muchas de las personas que fueron elegidas como suplentes en los Juzgados de mi interés.
2. Se acoge parcialmente mi reconsideración, integrándome en dos Juzgados de Cobro Judicial, en los que nunca participé para integrar lista de Suplentes, sea el Juzgado Especializado de Cobro

del Segundo Circuito Judicial de San José y el Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, no siendo de mi interés integrar lista de suplentes en esos dos despachos judiciales; por cuanto mi participación y mi interés fue para integrar en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Especializado de Cobro de Puntarenas.

Por lo anteriormente expuesto, una vez más solicito respetablemente a ese honorable Consejo, se revise y se corrija lo antes indicado, tanto en cuanto a mi nota de elegibilidad como en los despachos participantes; y con base a ello, se acoja mi reconsideración y se considere a la suscrita como suplente en los Juzgados Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Especializado de Cobros de Puntarenas.

Para notificaciones señalo el correo electrónico hmorasa@poder-judicial.go.cr.”

-0-

La señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en la sesión de este Consejo CJ-037-2020, celebrada el 03 de setiembre del presente año, artículo XIV, se conocieron las reconsideraciones planteadas por las personas participantes en el concurso CJS-0002-2020 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 2.

Al conocer una reconsideración planteada por la señora Hellen Mora Salazar por error se indicó que ostenta un promedio para el cargo de juez y jueza 1 genérico de 77.1738, siendo lo correcto 87.3521. Asimismo, se consignó que había participado en los Juzgados Especializado de Cobro del II Circuito Judicial San José, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial San José y Juzgado Tercero Especializado de Cobro de San José siendo lo correcto únicamente Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y Juzgado Especializado de Cobro de Puntarenas. De considerarse conforme a su nota en la lista principal de dichos despachos, por prelación en el Juzgado Primero Especializado de Cobro de San José, la señora Mariela María Porrás Retana pasa a la lista complementaria y en el Juzgado de Especializado de Cobro de Puntarenas Andrea Jazmín Chaverri Zamora.

Se informa además las personas que se propusieron preliminarmente con su respectiva nota.

Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose #1044
Faltante 13 principal y 13 complementaria

Lista Principal					
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	0111520489	VINDAS CASTIGLIO NI JOSE ELIAS		JUEZ 4 Civil 71.3514 JUEZ 3 Civil 79.0420 JUEZ 1 Civil 74.9420	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada ES-019-2008 JUEZ 4 Civil Resultado: Persona recomendada
2	0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Genérico 81.0429	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto de trabajo.Revalorada, no recomendada en psicología. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto de trabajo.Revalorada, no recomendada en psicología. ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Revalorada, no recomendada en psicología. ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación

					al puesto de trabajo. Revalorada, no recomendada en psicología. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
3	0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones
4	0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Genérico 75.6638	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
5	0112990282	RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se reflejan niveles en algunas de las competencias que se encuentran muy próximos al nivel esperado, siendo que se obtienen niveles aceptables en Independencia Jurídica y Ética y Transparencia, cuando lo esperado son niveles superiores. Por lo anterior, se consideró oportuno remitirle al Equipo de Seguimiento con el propósito de acompañarle a partir de un proceso de desarrollo personalizado, que permita aumentar aún más el potencial de su perfil, cerrar las brechas existentes y mejorar niveles para futuras evaluaciones, todo esto en pro de su carrera judicial como persona que administradora de justicia. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona no recomendada Observaciones: No recomendada en psicología

6	0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO	Con anotaciones	JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
7	0111520106	NAVARRO ZAMORA ZARY CECILIA		JUEZ 3 Civil 79.5923 JUEZ 1 Civil 85.5923	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por el concurso CJ-02-2017 de Juez 3 Civil en fase de cierre por parte de la disciplina de medicina del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario con buena adherencia al plan de seguimiento. ES- 010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 15/03/2019: Seguimiento por el concurso CJ-02-2015 para Juez 1 Civil y CJ-17-2017 Juez 3 Civil en etapa de cierre de manera satisfactoria por parte de la disciplina Medicina del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario.
8	0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en trabajo social: La Licda. Ximena Jiménez Soto se encuentra recomendada en el Área de Trabajo Social, no obstante, mediante la investigación sociolaboral realizada no fue posible identificar evidencias concretas relacionadas con el rol de Administradora de Justicia, por lo que se considera oportuno que en cuanto la oferente sea incorporada a la Judicatura, se le brinde seguimiento con el fin de explorar y profundizar las competencias requeridas para este perfil específico. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en trabajo social: La Licda. Ximena Jiménez Soto se encuentra recomendada en el Área de Trabajo Social, no obstante, mediante la investigación sociolaboral realizada no fue posible identificar evidencias concretas relacionadas con el rol de Administradora de Justicia, por lo que se considera oportuno que en cuanto la oferente sea incorporada a la Judicatura, se le brinde seguimiento con el fin de explorar y profundizar las competencias requeridas para este perfil específico.
9	0203990560	CERDAS BERMUDEZ		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas:

		JUAN CARLOS		JUEZ 1 Familia 75.9061	Aprendizaje permanente, Conciliación y Mediación, Gestión del Conflicto. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas: Inteligencia integradora, Objetividad, Conciliación y Mediación, Sentido de prioridad. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas: Aprendizaje permanente, Conciliación y Mediación, Gestión del Conflicto.
10	0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
11	0503930405	RODRIGUE Z VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 3 Civil 75.8228 JUEZ 1 Civil 77.2580 JUEZ 1 Laboral 77.2580 JUEZ 1 Familia 77.2580 JUEZ 1 Penal 77.2580 JUEZ 1 Generico 77.2580	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
12	0110000343	MELENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada

				83.3488 JUEZ 1 Genérico 83.3488	
13	0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Genérico 81.4292	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada

Lista Complementaria					
	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELINE MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Genérico 79.6656	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada

2	0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA		JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Genérico 78.7986	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada
3	0115120225	HIDALGO HERNANDE Z MAURICIO		JUEZ 3 Civil 76.7347 JUEZ 1 Civil 80.5066 JUEZ 1 Laboral 80.5066 JUEZ 1 Familia 80.5066 JUEZ 1 Penal 80.5066 JUEZ 1 Genérico 80.5066	ES-0010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con áreas de mejora ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada
4	0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Genérico	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada

				82.2410	
5	0113340122	MARIN MATA KREYSA YELISKA	Con anotaciones	JUEZ 1 Civil 78.9189 JUEZ 1 Familia 80.5936 JUEZ 1 Laboral 78.9189 JUEZ 1 Penal 78.9189 JUEZ 1 Genérico 78.9189	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Generico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Generico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Generico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva.

Juzgado de Cobro de Puntarenas #1207 Faltante 3 principal y 3 complementaria

	Lista Principal				
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	07013806 33	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO	Con anotaciones	JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
2	02067109 49	SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 72.4587 JUEZ 1 Civil 72.4587	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se considera necesario realizar modificaciones, sobre todo a nivel conductual, aptitudinal (habilidades y destrezas) y volitivo (intereses y actitudes) que permitan cerrar las brechas existentes relacionadas con las siguientes competencias, para que así lleguen al nivel de dominio ideal definido en cada una de ellas: Genéricas: Humanismo y Consciencia Social, Ética y Transparencia. Específicas: Actitud positiva, Adaptabilidad, Planificación y Organización, Aprendizaje Permanente, Gestión del Conflicto. De acuerdo a la información anterior, se establece que la superación de las brechas en las competencias antes mencionadas deberá realizarse en el caso de que el oferente resulte nombrado en propiedad en un cargo de la Judicatura, para lo cual se le dará el respectivo abordaje y seguimiento. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se considera necesario realizar modificaciones, sobre todo a nivel conductual, aptitudinal (habilidades y destrezas) y volitivo (intereses y actitudes) que permitan cerrar las brechas existentes relacionadas con las siguientes competencias, para que así lleguen al nivel de dominio ideal definido en cada una de ellas: Genéricas: Humanismo y Consciencia

					Social, Ética y Transparencia. Específicas: Actitud positiva, Adaptabilidad, Planificación y Organización, Aprendizaje Permanente, Gestión del Conflicto. De acuerdo a la información anterior, se establece que la superación de las brechas en las competencias antes mencionadas deberá realizarse en el caso de que el oferente resulte nombrado en propiedad en un cargo de la Judicatura, para lo cual se le dará el respectivo abordaje y seguimiento.
3	06030704 27	CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Civil 75.8205 JUEZ 1 Laboral 75.8205 JUEZ 1 Familia 75.8205 JUEZ 1 Penal 75.8205 JUEZ 1 Generico 75.8205	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura. ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura

Lista Complementaria					
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	060396027 7	OCAMPO ARRIETA	Con anotaciones	JUEZ 1 Civil 79.1085 JUEZ 1	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ

		GUILLERM O JOSE		Laboral 79.1085 JUEZ 1 Familia 79.1085 JUEZ 1 Penal 79.1085 JUEZ 1 Generico 79.1085	1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada
--	--	--------------------	--	---	--

-0-

Procede tomar nota del informe brindado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y en razón de que por un error administrativo, a la señora Mora Salazar se le consignó un promedio que no corresponde y se le propuso en dos despachos que no son de su interés, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho los aritméticos", se debe de corregir la propuesta preliminar y por lo tanto, recomendarla en la lista principal del Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Especializado de Cobro de Puntarenas, de acuerdo con su promedio. A estos efectos conforme a la prelación de notas, se traslada la propuesta de la señora María Porras Retana en el Juzgado Primero Especializado de Cobro de San José y de la señora Andrea Jazmín Chaverri Zamora en el Juzgado de Especializado de Cobro de Puntarenas a las listas complementarias respectivas. Asimismo, debe dejarse sin efecto la propuesta de nombramiento que se le hiciera en la sesión CJ-037-2020, celebrada el 03 de setiembre del presente año, artículo XIV en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José y del Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** Dejar sin efecto la propuesta de nombramiento que se le hiciera a la señora Hellen Mora Salazar como jueza suplente en la lista complementaria del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial

de San José y del Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, sesión CJ-037-20 celebrada el 03 de setiembre de 2020, artículo IV. **3)** Proponerla en las listas principales del Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y en el Juzgado Especializado de Cobro de Puntarenas. **4)** Ordenar la propuesta para los despachos indicados por prelación de notas, misma que queda conformada de la siguiente manera:

Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial De San Jose
#1044 Faltante 13 principal y 13 complementaria

Lista Principal					
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	0111520489	VINDAS CASTIGLIO NI JOSE ELIAS		JUEZ 4 Civil 71.3514 JUEZ 3 Civil 79.0420 JUEZ 1 Civil 74.9420	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada ES-019-2008 JUEZ 4 Civil Resultado: Persona recomendada
2	0206620495	MENA GUTIERREZ MARGARITA DE LOS ANG		JUEZ 3 Civil 86.3452 JUEZ 1 Civil 86.1924 JUEZ 1 Laboral 81.0429 JUEZ 1 Familia 81.0429 JUEZ 1 Penal 81.0429 JUEZ 1 Genérico	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto de trabajo.Revalorada, no recomendada en psicología. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Generico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto de trabajo.Revalorada, no recomendada en

				81.0429	psicología. ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Revalorada, no recomendada en psicología. ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona no recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto de trabajo. Revalorada, no recomendada en psicología. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
3	0304460294	GUTIERREZ LOPEZ FRANCINY MARIA		JUEZ 3 Civil 84.7559 JUEZ 1 Civil 84.3725	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones
4	0110220788	MONESTEL BRENES MARICELA		JUEZ 3 Civil 83.8940 JUEZ 1 Civil 84.7385 JUEZ 1 Familia 80.0561 JUEZ 1 Laboral 75.6638 JUEZ 1 Penal 75.6638 JUEZ 1 Genérico 75.6638	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada

5	0112990282	RAMIREZ RODRIGUE Z MARIA SOPHIA		JUEZ 3 Civil 83.5019 JUEZ 1 Civil 85.6686	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se reflejan niveles en algunas de las competencias que se encuentran muy próximos al nivel esperado, siendo que se obtienen niveles aceptables en Independencia Jurídica y Ética y Transparencia, cuando lo esperado son niveles superiores. Por lo anterior, se consideró oportuno remitirle al Equipo de Seguimiento con el propósito de acompañarle a partir de un proceso de desarrollo personalizado, que permita aumentar aún más el potencial de su perfil, cerrar las brechas existentes y mejorar niveles para futuras evaluaciones, todo esto en pro de su carrera judicial como persona que administradora de justicia. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona no recomendada Observaciones: No recomendada en psicología
6	0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO	Con anotaciones	JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
7	0111520106	NAVARRO ZAMORA ZARY CECILIA		JUEZ 3 Civil 79.5923 JUEZ 1 Civil 85.5923	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 03/04/2019: Seguimiento por el concurso CJ-02-2017 de Juez 3 Civil en fase de cierre por parte de la disciplina de medicina del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario con buena adherencia al plan de seguimiento. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 15/03/2019: Seguimiento por el concurso CJ-02-2015 para Juez 1 Civil y CJ-17-2017 Juez 3 Civil en etapa de cierre de manera satisfactoria por parte de la disciplina Medicina del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario.
8	0115800745	JIMENEZ SOTO XIMENA LUCIA		JUEZ 3 Civil 78.2700 JUEZ 1 Civil 78.2700	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en trabajo social: La Licda. Ximena Jiménez Soto se encuentra recomendada en el Área de Trabajo Social, no obstante, mediante la investigación sociolaboral realizada no fue posible identificar evidencias concretas relacionadas con el rol de Administradora de Justicia, por lo que se considera oportuno que en cuanto la oferente sea incorporada a la Judicatura, se le brinde seguimiento con el fin de

					explorar y profundizar las competencias requeridas para este perfil específico. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en trabajo social: La Licda. Ximena Jiménez Soto se encuentra recomendada en el Área de Trabajo Social, no obstante, mediante la investigación sociolaboral realizada no fue posible identificar evidencias concretas relacionadas con el rol de Administradora de Justicia, por lo que se considera oportuno que en cuanto la oferente sea incorporada a la Judicatura, se le brinde seguimiento con el fin de explorar y profundizar las competencias requeridas para este perfil específico.
9	0203990560	CERDAS BERMUDEZ JUAN CARLOS		JUEZ 3 Civil 75.9061 JUEZ 1 Civil 75.9061 JUEZ 1 Familia 75.9061	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas: Aprendizaje permanente, Conciliación y Mediación, Gestión del Conflicto. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas: Inteligencia integradora, Objetividad, Conciliación y Mediación, Sentido de prioridad. ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Requiere cerrar brecha con respecto de las siguientes competencias: Genéricas: Visión democrática, Ética y Transparencia, Independencia jurídica. Específicas: Aprendizaje permanente, Conciliación y Mediación, Gestión del Conflicto.
10	0205780618	SANCHEZ CASCANTE DIEGO ALONSO		JUEZ 3 Civil 75.8762 JUEZ 1 Civil 75.8762	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
11	0503930405	RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 3 Civil 75.8228 JUEZ 1 Civil 77.2580 JUEZ 1 Laboral 77.2580 JUEZ 1	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada

				Familia 77.2580 JUEZ 1 Penal 77.2580 JUEZ 1 Generico 77.2580	
12		HELLEN			
13	0110000343	MELENDEZ HERRERA TATIANA*		JUEZ 1 Civil 83.3488 JUEZ 1 Laboral 83.3488 JUEZ 1 Familia 83.3488 JUEZ 1 Penal 83.3488 JUEZ 1 Genérico 83.3488	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada

Lista Complementaria					
	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	0112200285	PORRAS RETANA MARIELA MARIA*		JUEZ 1 Civil 81.4292 JUEZ 1 Laboral 81.4292 JUEZ 1 Familia 81.4292 JUEZ 1 Penal 81.4292 JUEZ 1 Genérico	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-005- 2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Revalorada recomendada

				81.4292	
2	0111030873	PERAZA FALLAS JACQUELIN E MARIA*		JUEZ 1 Civil 80.6668 JUEZ 1 Laboral 79.6656 JUEZ 1 Familia 79.6656 JUEZ 1 Penal 79.6656 JUEZ 1 Genérico 79.6656	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada
3	0602490113	CARRILLO ANGULO SHIRLEY MARIA		JUEZ 1 Penal 83.1029 JUEZ 1 Civil 78.7986 JUEZ 1 Laboral 78.7986 JUEZ 1 Familia 78.7986 JUEZ 1 Genérico 78.7986	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada
4	0115120225	HIDALGO HERNANDE Z MAURICIO		JUEZ 3 Civil 76.7347 JUEZ 1 Civil 80.5066 JUEZ 1 Laboral 80.5066 JUEZ 1 Familia 80.5066 JUEZ 1 Penal 80.5066	ES-0010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con áreas de mejora ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada

				JUEZ 1 Genérico 80.5066	
5	0303630760	SOLANO ALFARO TADEO IGNACIO		JUEZ 1 Civil 82.2410 JUEZ 1 Laboral 82.2410 JUEZ 1 Familia 82.2410 JUEZ 1 Penal 82.2410 JUEZ 1 Genérico 82.2410	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada
6	0113340122	MARIN MATA KREYSA YELISKA	Con anotaciones	JUEZ 1 Civil 78.9189 JUEZ 1 Familia 80.5936 JUEZ 1 Laboral 78.9189 JUEZ 1 Penal 78.9189 JUEZ 1 Genérico 78.9189	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y

					<p>Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento</p> <p>Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva. ES-004-2008 JUEZ 1 Genérico Resultado: Persona recomendada</p> <p>Observaciones: 05/03/2019 Seguimiento por el concurso CJ-28-13 Juez 1 Genérico en fase de cierre por parte de la disciplina Psicología y Trabajo social del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario, presenta una adecuada adaptación al puesto al finalizar proceso de seguimiento</p> <p>Recomendaciones trabajo social: debe buscar alternativas de capacitación para fortalecer la competencia de Comunicación Efectiva.</p>
--	--	--	--	--	---

Juzgado de Cobro de Puntarenas #1207 Faltante 3 principal y 3 complementaria

Lista Principal					
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1	0701380633	ESQUIVEL VARGAS JHONNY FRANCISCO	Con anotaciones	JUEZ 3 Civil 80.0466 JUEZ 1 Civil 83.9548	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada
2	0206710949	SANCHEZ GUZMAN NATANAEL		JUEZ 3 Civil 72.4587 JUEZ 1 Civil 72.4587	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se considera necesario realizar modificaciones, sobre todo a nivel conductual, aptitudinal (habilidades y destrezas) y volitivo (intereses y actitudes) que permitan cerrar las brechas existentes relacionadas con las siguientes competencias, para que así lleguen al nivel de dominio ideal definido en cada una de ellas: Genéricas: Humanismo y Consciencia Social, Ética y Transparencia. Específicas: Actitud positiva,

					<p>Adaptabilidad, Planificación y Organización, Aprendizaje Permanente, Gestión del Conflicto. De acuerdo a la información anterior, se establece que la superación de las brechas en las competencias antes mencionadas deberá realizarse en el caso de que el oferente resulte nombrado en propiedad en un cargo de la Judicatura, para lo cual se le dará el respectivo abordaje y seguimiento.</p> <p>ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Recomendaciones en psicología: se considera necesario realizar modificaciones, sobre todo a nivel conductual, aptitudinal (habilidades y destrezas) y volitivo (intereses y actitudes) que permitan cerrar las brechas existentes relacionadas con las siguientes competencias, para que así lleguen al nivel de dominio ideal definido en cada una de ellas: Genéricas: Humanismo y Consciencia Social, Ética y Transparencia. Específicas: Actitud positiva, Adaptabilidad, Planificación y Organización, Aprendizaje Permanente, Gestión del Conflicto. De acuerdo a la información anterior, se establece que la superación de las brechas en las competencias antes mencionadas deberá realizarse en el caso de que el oferente resulte nombrado en propiedad en un cargo de la Judicatura, para lo cual se le dará el respectivo abordaje y seguimiento.</p>
3		MORA SALAZAR HELLEN			

Lista Complementaria					
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	

1	060396027 7	OCAMPO ARRIETA GUILLERM O JOSE	Con anotacione s	JUEZ 1 Civil 79.1085 JUEZ 1 Laboral 79.1085 JUEZ 1 Familia 79.1085 JUEZ 1 Penal 79.1085 JUEZ 1 Generico 79.1085	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada
2	060307042 7	CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Civil 75.8205 JUEZ 1 Laboral 75.8205 JUEZ 1 Familia 75.8205 JUEZ 1 Penal 75.8205 JUEZ 1 Generico 75.8205	ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura. ES-003-2008 JUEZ 1 Laboral Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-007-2008 JUEZ 1 Familia Resultado: Persona recomendada con observaciones Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura ES-004-2008 JUEZ 1 Generico Resultado: Persona recomendada Observaciones: Ingresar a programa de seguimiento de ser nombrada en propiedad en puestos de la Judicatura

Ejecútese.

ARTÍCULO VI

El señor Fabio Viquez Gómez, mediante correo electrónico del 24 de agosto del presente año, solicitó:

“Si bien no es un proceder común ante el Honorable Consejo que se impugne este tipo de actos administrativos; si es jurídicamente

factible al tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", **artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República**, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos **106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227**, en concordancia con los artículos 46, 67, 96 bis, 126, 142 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; en relación con el "**PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**" que me fue notificado el pasado Viernes 07/08/2020, al ser las 20:08 pm, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado viernes 21/08/2020 me fue **RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA** declarado inadmisibile por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Licda Maureen Rebeca Sancho González, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra dicho "PLAN DE EVALUACIÓN para el PERÍODO 2020"**, con base en los siguientes motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

Primero) El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", fuimos convocados por la Jueza Coordinadora a un "**Consejo de Personas Juzgadoras**" para "*pactar nuestras metas de desempeño individuales*", sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas; *en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/ continuación de audiencias y control de la ejecución de nuestras sentencias firmes*, sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual nos enteramos de que, sorpresivamente, **nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor**, (como lo ordena la normativa reglamentaria supra indicada) por lo cual estamos **ante un vicio absoluto**, una irregularidad grosera y

evidente que, permite la aplicación de la ley General de Administración Pública, ya que se impide conforme a las debidas transparencia y rendición de cuentas de un Funcionario Público, en este caso de un Juez de saber con la claridad básica que objetivos serán ponderados para su calificación por la Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea posible controlar qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.-

Segundo) Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente *"La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada"*. No obstante ello, durante la respectiva discusión y deliberación del Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, **en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo"**, como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada.

Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por este juzgador, se menciona... " *que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal"*, lo cual **NO ES CIERTO**, en un primer momento las "metas no socializan" eso lo hacen las personas, en igual sentido la comunicación previa a la celebración de un consejo de Jueces de sus propuestas en nada subsana la carencia de publicidad reglada del acta que la normativa exige, **NO HA APORTADO EL ACTA Y RESULTADO RESPECTIVO FRUTO DEL CONCEJO DE JUECES , NI TAMPOCO LA SUPUESTA GRABACIÓN DEL CONSEJO QUE EN SU MOMENTO ANUNCIO QUE REALIZABA, ES DECIR NO SE TIENE RESPALDO OBJETIVO DE LO ACONTECIDO;** *tampoco ha especificado en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejos de Jueces y*

*Jueces -horas y minutos, acápite de discusión y decisión-, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese tema, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-, antes bien, salta a la vista que se esgrime un "fundamento vacío o circular", esto es, **sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo"**, tal grosera omisión a lo reglado, unido a añadir contenido de efectos no pactados en dicho Consejo, refleja un ejercicio autoritario, vertical, subjetivo en la función de coordinación de un Tribunal que en este caso en concreto genera un vicio absoluto en el acto administrativo en cuestión.*

Sin menoscabo que dicho vicio también transgrede el contenido de la circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que **obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación** - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo **que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO** por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior. De ahí que, en aplicación al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional-** y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico -numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar **CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA TOTAL del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020"** en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, devolver este asunto para que, a la

mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, sección flagrancia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea escrita o grabada en plataforma teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-

Sobre el mismo tema, mediante correo electrónico de misma fecha, el señor Eliécer Ramírez Alfaro, manifiesta:

“Quien suscribe, Eliécer Ramírez Alfaro, cédula 4-151-343. en mi condición de Juez del Tribunal de Heredia, Sección de Flagrancia, me presento en tiempo y forma a interponer Recurso de Apelación contra el Plan de Desempeño que me fuera notificado por la coordinación de esta Sección del Tribunal, en los siguientes términos:

Sobre Admisibilidad de este Recurso: Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere expresamente que el "plan de evaluación" tendrá "*recurso de revocatoria*", es lo cierto que tanto el numeral 14 a) 5, establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso, como el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 preceptúa que "de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley", de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31) la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida. Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, amén de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura, en buen derecho debe

inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual, la impugnabilidad subjetiva por impugnar la persona evaluada, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona, así como también la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución que recae en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-

Si bien no es un proceder común ante el Honorable Consejo que se impugne este tipo de actos administrativos; si es jurídicamente factible al tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", **artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República**, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos **106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227**, en concordancia con los artículos 46, 67, 96 bis, 126, 142 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo cierto del caso es que la normativa citada, de carácter legal y por ende de grado normativo superior al reglamento emitido por Corte, sí posibilita el conocimiento en segunda instancia de esta impugnación. De no ser así, se podría dar una flagrante violación al debido proceso administrativa, con serias consecuencias, que a futuro cuando finalice el proceso de evaluación y exista la posibilidad de plantearse nuevamente un proceso recursivo, hacen que pueda generarse una nulidad de todo lo actuado, con los perjuicios que ello conlleva para las parte y la institución en general.

Y es que el agravio fundamental que vamos a exponer tiene que ver con **una modificación unilateral de la coordinación** del Tribunal, representada por la Licda. Sancho González, del Plan de Desempeño, en una de las tres metas acordadas por el Consejo de Jueces para la Sección de Flagrancia específicamente y que a pesar de que se le hizo ver el yerro, declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria que interpusimos oportunamente los jueces afectados y no elevó a este Consejo de la Judicatura el Recurso de Apelación subsidiario que interpusimos, resolviendo de mutuo propio la admisibilidad de éste; en una evidente violación al debido proceso administrativo y a los principios básicos de derecho procesal, dado que el "*a quo*" u órgano inferior que resuelve un recurso de revocatoria no puede jamás pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso de apelación, eso le corresponde al "*a quem*" es decir al superior que se pronunciará no solo sobre la forma sino además

sobre el fondo del asunto, pues es el competente por Ley. Esto me obliga a presentar en forma "independiente" este recurso de apelación y nulidad concomitante, ante la falta de emplazamiento ante el superior de nuestro recurso por parte de la señora Coordinadora del Tribunal.

El "**PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**" que me fue notificado el pasado Viernes 07/08/2020, al ser las 19:05 p.m, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado domingo 23/08/2020 a las 18:15 horas, me fue **RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA** declarado inadmisibles por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Licda Maureen Rebeca Sancho González, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra dicho "PLAN DE EVALUACIÓN para el PERÍODO 2020"**, con base en los siguientes motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

Primero: El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", fuimos convocados por la Jueza Coordinadora a un "Consejo de Personas Juzgadoras" para "pactar nuestras metas de desempeño individuales", sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas; *en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y **control de la ejecución de nuestras sentencias firmes***, sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual nos enteramos de que, **nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor**, (como lo ordena la normativa reglamentaria supra indicada) por lo cual estamos **ante un vicio absoluto**, una irregularidad grosera y evidente que, permite la aplicación de la ley General de Administración Pública, ya que se impide conforme a las debidas transparencia y rendición de cuentas de un Funcionario Público, en este caso de un Juez de saber con la claridad básica que objetivos serán ponderados para su calificación por la Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea posible controlar qué fue lo que

efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.-

Segundo) Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente *"La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada"*. No obstante ello, durante la respectiva discusión y deliberación del Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, **en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo"**, como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada.

Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por este juzgador, se menciona... " *que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal*", lo cual **NO ES CIERTO**, la comunicación previa a la celebración del Consejo de Jueces de sus propuestas no sustituye en lo absoluto el acuerdo que en el Colegio se llegue a tomar, es decir, una cosa es la convocatoria a un colegio de jueces y las propuestas de evaluación que la coordinación lleve para la discusión, y otra muy distinta los acuerdos que efectivamente se lleguen en el Consejo y que deben ser plasmados en un acto conforme al reglamento de la materia, regulado por Corte desde el 2014. Al día de hoy, más de un mes después de realizado el consejo de jueces, **no ha aportado el acta y resultado respectivo fruto del consejo de jueces , ni tampoco la supuesta grabación del consejo que en su momento anuncio que realizaba, es decir no se tiene respaldo objetivo de lo acontecido;** *tampoco ha especificado en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejo de Jueces y Juezas -horas y minutos, acápite de discusión y decisión-, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese tema, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue*

*el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-, antes bien, salta a la vista que se esgrime un "fundamento vacío o circular", esto es, **sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo"**, tal grosera omisión a lo reglado, unido a **añadir contenido de efectos no pactados en dicho Consejo**, refleja un ejercicio subjetivo en la función de coordinación de un Tribunal que en este caso en concreto genera un vicio absoluto en el acto administrativo en cuestión.*

TERCERO: Además se transgrede el contenido de la circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que **obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación** - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo **que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO** por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior. De ahí que, en aplicación al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional-** y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico -numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar **CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA TOTAL del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020"** en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, **sea CORREGIDO mi Plan de Desempeño Individual tal y como fue acordado por el Colegio de Jueces, en la forma que he manifestado no como lo expresó la**

coordinación. Y que si se estima necesario realizar una nueva reunión o consejo de jueces juzgadores, ella debe realizarse entre la Coordinación, como persona responsable de la evaluación y los miembros de la sección de Flagrancia exclusivamente, y no con otros jueces del Tribunal que son absolutamente ajenos al tipo de trabajo y práctica forense de esta sección, tal y como ha sucedido en los demás Tribunales que similares al nuestro cuentan con una sección de Flagrancia y en donde la Coordinación realizó una reunión o colegio de jueces con dicha sección en forma exclusiva sin intervención de los jueces del ordinario; con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, dicho criterio de evaluación del desempeño cuantitativo para las personas juzgadas de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-

PRUEBA: Ofrezco el testimonio de todos los compañeros jueces de la Sección de Flagrancia de Heredia, que estuvieron presentes y les consta que lo acordado en el consejo de jueces de julio 2020, es totalmente distinto a lo comunicado por la señora Coordinadora en el Plan de Evaluación de Desempeño: los señores Fabio Víquez Gómez, Luis Diego Serrano Rodríguez, Álvaro Córdoba Herrera, Paul Hernández Balmaceda y la señora Vanessa Ledezma Solórzano. **Además, solicito respetuosamente se me conceda audiencia ante el honorable Consejo de la Judicatura a fin de poder ampliar mis agravios.**”

Por su parte, el señor Álvaro Córdoba Herrera mediante correo electrónico del 24 de agosto del presente año, solicitó:

“A tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos 106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, en relación con el "PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO" que, según correo cuya copia adjunto, me fue notificado el pasado Viernes 07/08/2020, al ser las 06:57:37 pm, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado viernes 21/08/2020 me

fue RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA declarado inadmisibile por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Mtr. Maureen Rebeca Sancho González, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra dicho "PLAN DE EVALUACIÓN para el PERÍODO 2020", con base en los siguientes FUNDAMENTOS, motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

i) Sobre Admisibilidad de este Recurso: Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere expresamente que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que tanto el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso, como el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 preceptúa que "de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley", de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31, tomado de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020) **la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida.** Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial **no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo**, amén de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura, en buen derecho debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual, la impugnabilidad subjetiva por impugnar la persona evaluada, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona, así como también la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución que recae en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-

ii) Primer Motivo de Agravio: El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en

acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", hubo convocatoria de parte de la Jueza Coordinadora Sancho González a un "Consejo de Personas Juzgadoras" para "pactar nuestras metas de desempeño individuales", sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y control de la ejecución de nuestras sentencias firmes. Sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual se supo que, sorpresivamente, nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor, mínimamente para posibilitar el control deseable de conformidad entre lo registrado como deliberado y decidido y lo que realmente fue presenciado por los participantes en la respectiva sesión. Definitivamente, se asiste a una irregularidad grosera y evidente que, por inobservancia clara del numeral 9, inciso 7) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular Número 21-2014 de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del 03 de febrero del 2014, provoca que, en franca vulneración de las debidas transparencia y rendición de cuentas de cualquier Juez Coordinador o Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea imposible controlar actualmente qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora, ergo, por total ausencia de algún registro objetivo no existe ningún acuerdo o decisión específica del Consejo de Jueces y Juezas del Tribunal Penal de Heredia a ese respecto.-

iii) Segundo Motivo de Agravio: Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente "La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada". No obstante ello, como parte del agravio esgrimido en RECURSO DE REVOCATORIA planteado a la Jueza Coordinadora del Tribunal de Heredia, ha sido cuestionado que durante la respectiva discusión y deliberación durante el Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, en ningún momento se mencionó que se debía

dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo", como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que **cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza** -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada-. Máxime cuando pretender que las personas juzgadoras deban "controlar" el cumplimiento efectivo de los medidas alternativas no sólo resulta una imposición unilateral de la Coordinación del Tribunal -lo contrario a un pacto o negociación-, sino también es algo **contrario al ordenamiento jurídico vigente** puesto que contraviene los numerales 27 y 36 del Código Procesal Penal vigente en cuanto que, en el caso de la Suspensión del Proceso a Prueba, el legislador designa el control del cumplimiento o no del plan reparador a una Oficina adscrita a la Dirección General de Adaptación Social y, tratándose de la conciliación, el control recae en las partes interesadas puesto que el Tribunal sólo puede revocar o extender el plazo de cumplimiento a pedido de éstas. Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por este juzgador, se menciona "escuetamente" que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal, sin especificar en ningún momento en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejos de Jueces y Juezas -horas y minutos de la sesión, o bien acápite concretos de discusión y decisión- fue abordado tal tema, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese punto decisorio, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-. Antes bien, salta a la vista que se esgrime en el rechazo de la revocatoria un "fundamento vacío o circular", esto es, sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo", por cuanto en este momento de ausencia de acta escrita o de algún registro de grabación no hay certeza de que lo transmitido por la Coordinación del Tribunal sea exactamente lo discutido y acordado con los jueces integrantes del Consejo de Jueces y Juezas en esa oportunidad, o se trate más

bien de una simple autoreferencia del pensamiento de la Jueza Coordinadora en cuanto a lo que ella desearía que contenga la meta cuantitativa de marras. Valga también acotar que, a la luz de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido concretamente por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño -la coordinación considera como aprobado algo diferente a lo que las personas juzgadoras estiman que fue decidido-, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo concreto, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora -falta de sustento concreto del contenido del pacto en sí mismo que lo origina- , situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior.-

PRUEBA OFRECIDA: Adjunto a este libelo impugnativo la notificación de plan de evaluación de desempeño, así como la notificación de la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia que declara inadmisibles los recursos de revocatoria incoados.-

PETITORIA: Por todo lo anterior, en homenaje al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional- y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico -numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA TOTAL del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020" en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea escrita o grabada en plataforma

teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-“

La señora Vanessa Ledezma Solórzano, mediante correo electrónico del 26 de agosto del presente año solicitó:

“Al tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", **artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República**, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos **106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227**, en concordancia con los artículos 46, 67, 96 bis, 126, 142 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; interpongo **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra " EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO para el PERÍODO 2020"**, que me fue notificado el pasado Viernes 07/08/2020, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado domingo 23/08/2020 a las 18:10 horas, me fue **RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA** declarado inadmisibile por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Licda Maureen Rebeca Sancho González con base en los siguientes motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

Admisibilidad de este Recurso

Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere expresamente que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que tanto el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso, como el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 preceptúa que "de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley", de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "*Debido Proceso en la Sede Administrativa*", página 31, tomado de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCES

O%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020) **la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida.** Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial **no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo**, amén de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura, en buen derecho debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual, la impugnabilidad subjetiva por impugnar la persona evaluada, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona, así como también la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución que recae en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-

Agravios

Primero) El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", fuimos convocados por la Jueza Coordinadora a un "**Consejo de Personas Juzgadoras**" ***para "pactar nuestras metas de desempeño individuales", en conjunto con todos los integrantes del Tribunal***, sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas por todos los jueces presentes incluyendo los del tramites ordinario, tres metas concretas a saber *1)cantidad de resoluciones de fondo, 2) control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y 3)control de la ejecución de nuestras sentencias firmes*, sin embargo, a la fecha, **nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor**, (como lo ordena la normativa reglamentaria supra indicada) por lo cual estamos **ante un vicio absoluto**, una irregularidad grosera y evidente que,

permite la aplicación de la ley General de Administración Pública, ya que se impide conforme a la debida transparencia y rendición de cuentas de un Funcionario Público, en este caso de un Juez, de saber con la claridad básica, que objetivos serán ponderados para su calificación por la Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, así como controlar qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.-

Segundo) Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente *"La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada"*. No obstante ello, durante la respectiva discusión y deliberación del Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, **en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo"**, como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada.

Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por esta juzgadora, se menciona... *" que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal"*, lo cual **NO ES CIERTO**, en un primer lugar la comunicación previa a la celebración del consejo de Jueces de las propuestas por parte de la Coordinación no corresponde en nada a la meta notificada en el Plan de Evaluación, y en segundo lugar nunca ni siquiera se mencionaron medidas alternas como parte de las metas a evaluar en dicho consejo. Asimismo **NO SE HA APORTADO EL ACTA Y RESULTADO RESPECTIVO FRUTO DEL CONCEJO DE JUECES , NI TAMPOCO LA SUPUESTA GRABACIÓN DEL CONSEJO QUE EN SU MOMENTO ANUNCIO QUE REALIZABA, ES DECIR NO SE TIENE RESPALDO OBJETIVO DE LO ACONTECIDO;** *tampoco ha*

*especificado en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejos de Jueces y Juezas -horas y minutos, acápite de discusión y decisión-, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese tema, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-, antes bien, salta a la vista que se esgrime un "fundamento vacío o circular", esto es, **sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo"**, tal grosera omisión a lo reglado, unido a añadir contenido de efectos no pactados en dicho Consejo, refleja un ejercicio autoritario, vertical, subjetivo en la función de coordinación de un Tribunal que en este caso en concreto genera un vicio absoluto en el acto administrativo en cuestión.*

Sin menoscabo que dicho vicio también transgrede el contenido de la circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que **obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación** - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo **que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO** por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior. De ahí que, en aplicación al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional-** y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico -numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar **CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020"** en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia,

consecuentemente, CORREGIR LA META INDICADA Y PLASMAR LO ACORDADO EN EL CONSEJO DE JUECES O EN SU DEFECTO devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González una nueva reunión entre los integrantes del Tribunal de Flagrancia de Heredia y la Coordinación, a fin de acordar una nueva meta , atendiendo a lo regulado en el Protocolo del Plan de Evaluación, sea entre el evaluador y el evaluado , esto sin presencia de terceros que no forman parte de la Sección de Flangrancia, esto mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea escrita o grabada en plataforma teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.

El señor Luis Diego Serrano Rodríguez, mediante correo electrónico del 26 de agosto del presente año solicitó:

“Conforme los numerales 7, inciso c), 11, 14 inciso a), números 1. y 5, y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia número 21, emitida el 3 de Febrero del 2014, así como artículos 106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA** contra el Plan de Evaluación del Desempeño para el período 2020, que me fue notificado el siete de agosto de 2020, al ser las 20 horas 6 minutos, estimando a su vez que por medio de resolución del 21 de agosto de 2020, me fue rechazado RECURSO DE REVOCATORIA contra dicho Plan de Evaluación de Desempeño, por parte de la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Señora Maureen Rebeca Sancho González. El presente recurso se interpone con base en los siguientes fundamentos, motivos de inconformidad y agravios.

Sobre Admisibilidad de este Recurso. Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño

del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que en la misma normativa, el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso. Además, el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que *"de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley"*, de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31, tomado de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020), la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida.

Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, dado de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura. En consecuencia debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual. Al mismo tiempo, se deriva la impugnabilidad subjetiva en la persona del funcionario a evaluar, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona. Así como también, se desprende la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

1. Primer Agravio.

El pasado 20 de julio de 2020, entre las 16 horas y las 20 horas, en la Sala de Juicios número siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", mediante convocatoria de parte de la Jueza Coordinadora Sancho González, llevaron a cabo un "Consejo de Personas Juzgadas" para pactar nuestras metas de desempeño individuales, sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia, fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control

de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y control de la ejecución de sentencias.

Sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual, de forma previa la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia no puso en conocimiento a las personas juzgadoras integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor, mínimamente para posibilitar el control deseable de conformidad entre lo registrado como deliberado y decidido y lo que realmente fue presenciado por los participantes en la respectiva sesión. Definitivamente, se asiste a una irregularidad evidente que, por inobservancia clara del numeral 9, inciso 7) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular Número 21-2014 de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del 3 de febrero del 2014, provoca que, en vulneración de la transparencia y rendición de cuentas -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea imposible controlar actualmente qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.

Incluso, por total ausencia de algún registro objetivo del Consejo de Personas Juzgadoras, no existe ningún acuerdo o decisión específica de dicho Consejo a ese respecto y no puede generar acto administrativo válido posterior, como un Plan de Evaluación de Desempeño.

2. Segundo agravio.

En el apartado segundo del Plan de Evaluación de Desempeño que me fue notificado, se establece como meta de cumplimiento "*Que cada persona juzgadora dé seguimiento a sus casos en fase de Ejecución*". Por su parte, como método de cálculo se dispone "*La persona juzgadora, cada dos meses, verificará con el o la técnico(a) responsable, el avance en la fase de Ejecución de los procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada*".

Estimo que la inclusión de la verificación del avance o control de la "medida alterna con plazo", no fue un punto debatido ni acordado en el Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio de 2020, sin embargo, de manera sorpresiva ahora se incluye dentro del método de cálculo de la meta de cumplimiento, circunstancia que adversa

las responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora respecto a la participación e intervención en la determinación de los elementos cuantitativos a evaluar en el correspondiente puesto de trabajo, según se prevé en el artículo 14 del Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial.

Además, contrario a lo indicado por la Jueza Sancho González en su resolución, estrictamente, el control de las medidas alternas en plazo no forma parte de la fase de ejecución que prevé la meta de cumplimiento bajo análisis. No corresponde una sentencia el pronunciamiento jurisdiccional que genera una medida alterna sometida a plazo dentro de un proceso penal. El dictado de una medida alterna es una resolución que suspende el cómputo de la prescripción de la acción penal en el caso de la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba, según los artículo 36 y 34 inciso e del Código Procesal Penal respectivamente. Una sentencia por el contrario, sí abre la puerta a la etapa de ejecución, como por ejemplo el dictado de una sentencia condenatoria, una sentencia de sobreseimiento definitivo por el cumplimiento de una medida alterna, una sentencia con ocasión de la aplicación del procedimiento especial abreviado, entre otras.

Este planteamiento, estimo de manera incorrecta fue rechazado por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia al resolver el recurso de revocatoria incoado. En el rechazo respectivo se menciona que dicha meta fue definida, difundida días antes del Consejo de Jueces, entre las personas juzgadoras interesadas, discutida durante el Consejo y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal. Sin embargo, no se establece en qué momento del Consejo de Jueces y Juezas fue aprobado ese extremo, qué se discutió, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese punto decisorio, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio. Estos aspectos son inherentes a un órgano deliberativo y democrático como un Consejo de Jueces y Juezas. Además, hay ausencia de acta escrita o de algún registro de grabación, para empatar que lo transmitido por la Coordinación del Tribunal sea lo discutido y acordado con los jueces integrantes del Consejo de Jueces y Juezas en esa oportunidad.

Adicionalmente, a la luz de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" se obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas, en atención a la objetividad, rendición de cuentas, información,

transparencia y participación. En este caso en concreto, se recurre un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido concretamente por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras. La coordinación considera como aprobado algo diferente a lo que las personas juzgadoras estiman que fue decidido, circunstancia que genera la falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo que lo torna viciado de nulidad absoluta. En efecto, la omisión de efectiva discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo concreto, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito *sine qua non* de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora.

Solicitud. Por todo lo anterior, en atención al debido proceso administrativo desarrollado en la sentencia 642-94 de la Sala Constitucional y al principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico previsto en el numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita estimar con lugar el presente recurso de apelación y declarar la nulidad absoluta e ineficacia total del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020" en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia. Consecuentemente, como efecto inmediato, se solicita que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor, sea escrita o grabada en plataforma informática, con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.

Prueba que se aporta:

1. Documento Word que contiene captura de pantalla de la Notificación del Plan de Evaluación de Desempeño y captura de pantalla de la Notificación de la resolución de la Jueza Sancho González mediante la cual rechaza el recurso de revocatoria.
2. Plan de Evaluación de Desempeño.
3. Resolución de la Jueza Sancho González mediante la cual rechaza el recurso de revocatoria incoado.”

-0-

Sobre este tema, el Reglamento de Evaluación del desempeño indica:

Capítulo II. Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial (S.I.E.D.)

Artículo 7.- Órganos Rectores.

Los órganos rectores del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño:

- a) **Corte Plena:** es el máximo jerarca de la organización y, a su vez le corresponderá aprobar las políticas que se recomienden en materia de evaluación del desempeño de las personas servidoras judiciales.
- b) **Consejo de Personal:** será el órgano rector de la evaluación del desempeño de las personas servidoras judiciales, con excepción de las personas que administran justicia.
- c) **Consejo de la Judicatura:** será el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de las personas que administran justicia.

(...)

Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional.

a) Quien asuma la coordinación de un despacho judicial, tendrá a su cargo la evaluación de todas las personas que ocupen cargos de judicatura. Las personas juzgadoras que se encuentren nombradas en plazas extraordinarias o supernumerarias, serán evaluadas por la coordinación del despacho, siempre y cuando cumplan con los plazos establecidos en este reglamento para el período de evaluación del desempeño.

b) Las demás personas juzgadoras que integran el despacho judicial, evaluarán a quien asuma la coordinación, tomando la decisión que corresponda por mayoría simple de los presentes. Salvo en los casos de los mega despachos o de Tribunales compuestos por más de una sección o área, se designará en cada una de ellas un coordinador de área o de sección, para estos efectos.

c) El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional evaluará a la persona juzgadora que se desempeñe en un despacho unipersonal, así como a las personas juzgadoras que se encuentren trasladadas por el órgano superior al Centro. Lo realizará por medio del personal del centro y con la asesoría de los órganos técnicos (artículo 8) involucrados respectivos que se requieran para tales efectos y podrán consultar sobre su desempeño, a los que conocen en alza el trabajo de las personas juzgadoras de los despachos unipersonales.

d) La jueza o juez que tenga a cargo la coordinación del despacho evaluará a todo el personal que allí labore. Para realizar su labor podrá recabar información tanto de la persona juzgadora que tenga asignado ese personal, así como, de quien se desempeñe en la coordinación judicial técnica.

e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios.

f) La evaluación de quienes se desempeñen en puestos de técnico supernumerario de las regiones estará a cargo de la Administración Regional y podrá apoyarse en los despachos judiciales, para obtener la información que se requiera. Las personas servidoras judiciales adscritas al Centro de Apoyo, así como, las que se encuentren trasladadas por el órgano superior, serán evaluadas por dicho centro, adicionalmente podrá consultar a las oficinas judiciales donde ha brindado sus servicios.”

(...)

Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño.

Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.

Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Estos recursos, deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia.

Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado. El órgano de alzada deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del recurso por parte del órgano evaluador.

El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.

En caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación, esta será reenviada de manera inmediata al evaluador para lo que en derecho corresponda, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de ocho días.”

-0-

Vista la solicitud realizada por los señores jueces del Tribunal Penal de Heredia en relación con la admisión del recurso de apelación contra el acuerdo tomado por la Jueza Coordinadora del Plan de Evaluación del Desempeño al respecto este Consejo resuelve.

Con base en el principio recursivo del debido proceso, todo acto administrativo dictado por un órgano de la administración (pública) , el administrado debe tener la posibilidad de recurrirlo ante el superior jerárquico de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de la Administración Pública, el cual remite al numeral 102 inciso d) en relación con el numeral 342 ambos de la misma ley citada. De tal manera entonces que este órgano se encuentra facultado para conocer del recurso de apelación interpuesto, previa audiencia a la contraparte.

El señor Orlando Aguirre Gómez salva el voto porque considera que de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Evaluación del desempeño el acto lo que tiene es revocatoria y no apelación ante este Consejo, por lo que eventualmente lo que si tendría apelación es el resultado final, en cuyo caso este Órgano podría avocarse al examen del procedimiento completo, estableciendo si las personas calificadoras se ajustaron o no a los parámetros establecidos.

SE ACORDÓ: Por mayoría se admite el recurso de apelación formulado por los señores Fabio Víquez Gómez, Eliécer Ramírez Alfaro, Luis Diego Serrano Rodríguez, Álvaro Córdoba Herrera y de la señora Vanessa Ledezma Solórzano y se le confiere audiencia a la señora Maureen Rebeca Sancho González, jueza coordinadora del Tribunal Penal para que manifieste lo que considere pertinente en el término de tres días sobre los recursos formulados y se peticiona como prueba la grabación y el acta.

El integrante Aguirre Gómez salva el voto y declara inadmisibile el recurso interpuesto.

ARTÍCULO VII

Documento:16241-20

El señor Richard German White Wright, mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2020, hizo la siguiente solicitud:

“Señoras y Señores.

Consejo De La Judicatura.

Poder Judicial.

San José.-

En respuesta al oficio PJ-DGH-SACJ-1471-2020 indico que; desde el 18 de febrero del presente año fui nombrado en propiedad en el Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, en la plaza número 378752 juez 4 penal, a la fecha ya mi periodo de prueba fue aprobado por Corte Plena.

Llevo mas de 21 años de laborar en el Poder Judicial, contando incluso con el certificado al Mérito Judicial y en este largo andar me he desempeñado en casi todos los puestos, auxiliar judicial, técnico judicial, coordinador judicial y en los puestos profesionales como juez contravencional, fiscal auxiliar en Bribri Talamanca, juez supernumerario en Limón y Bribri Talamanca juez de juicio penal, en Limón y Bribri Talamanca, esto en los últimos 11 años, mismo que he pasado fuera del cantón al que pertenezco Siquirres, Limón.

Lo anterior es con el motivo de ser tomado en cuenta para trasladar mi plaza al Tribunal de Juicio del II Circuito de la Zona Atlántica, Pococí, específicamente a la plaza número 34284 juez 4 penal, misma que esta destacada en Siquirres. Mi única intención es laborar en donde tengo mi familia, además de hacerlo de la única forma que conozco, con mucho esfuerzo y dedicación.

Esto de darse sin duda alguna me traería mejor calidad de vida, tanto a nivel laboral como familiar, tengo 21 años de casado y tengo dos hijos adolescentes, además de esto, no tendría que quedarme en Limón centro por lo que el factor económico para la institución también sería favorable.

Entiendo que en estos momentos no califico para ser tomado en cuenta para un traslado ya que la plaza esta en consulta y este servidor no participó en la integración de la terna - Acuerdo del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-033, Artículo VI- por lo que en caso de ser devuelta la plaza 34284 juez 4 penal para nueva consulta, de previo a ella, solicito se tome en cuenta esta petición.

Desconozco si en este momento la plaza esta en nueva consulta, pero dejo desde ya planteada mi solicitud en caso de darse esta situación. Mi promedio de elegibilidad es de 82 1269.”

-0-

En relación con el tema, la Corte Plena en la sesión No. 49-2020, celebrada el 01 de setiembre de 2020, artículo VIII, al conocer sobre una gestión de traslado del petente a la plaza referida, dispuso lo que literalmente se indica:

“Documento N° 9901-2020

En sesión N° 8-2020 celebrada el 18 de febrero de 2020, artículo XII, se nombró al licenciado Richard Germain White Wright en la plaza N° 378752 de Juez 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica a partir del 1 de marzo de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio PJ-DGH-SACJ-1474-2020 de 25 de agosto del año en curso, hizo de conocimiento el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-033-2020 del 12 de agosto de 2020, artículo VI, que literalmente indica:

“El señor Richard German White Wright, mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2020, hizo la siguiente solicitud:

“Señoras y Señores.
Consejo De La Judicatura. Poder Judicial.

San José. -

Desde el 18 de febrero del presente año fui nombrado en propiedad en el Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, en la plaza número 378752 juez 4 penal, a la fecha ya mi periodo de prueba fue aprobado por Corte Plena.

Llevo más de 21 años de laborar en el Poder Judicial, contando incluso con el certificado al Mérito Judicial y en este largo andar me he desempeñado en casi todos los puestos, auxiliar judicial, técnico judicial, coordinador judicial y en los puestos profesionales como juez contravencional, fiscal auxiliar y en Bribri Talamanca, juez supernumerario en Limón y Bribri Talamanca juez de juicio penal, en Limón y Bribri Talamanca, esto en los últimos 11 años, mismo que he pasado fuera del Cantón al que pertenezco Siquirres, Limón.

Lo anterior es con el motivo de ser tomado en cuenta para trasladar mi plaza al Tribunal de Juicio del II Circuito de la Zona Atlántica, Pococi, específicamente a la plaza número 34284 juez 4 penal, misma que esta destacada en Siquirres. Mi única intención es laborar en donde tengo mi familia, además de hacerlo de la única forma que conozco, con mucho esfuerzo y dedicación,

Esto de darse sin duda alguna me traería mejor calidad de vida, tanto a nivel laboral como familiar, tengo 21 años de casado y tengo dos hijos adolescentes, además de esto, no tendría que quedarme en Limón centro por lo que el factor económico para la institución también sería favorable,

Tengo entendido que dicha plaza está vacante desde hace más de dos años, y mi promedio de elegibilidad es de 82 1269.

Ruego ser tomado en cuenta para un traslado de plaza.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un periodo de prueba

de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

El señor Richard German White Wright, cédula de identidad 03-0346-0942, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Laboral	86.0532
Juez 1	Genérico	86.0532
Juez 1	Penal	86.0532
Juez 1	Civil	86.0532
Juez 1	Familia	86.0532
Juez 3	Penal	85.4275
Juez 4	Penal	82.1269

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Penal, es el número 276 de un total de 390 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 01 año, 06 meses y 11 días como Juez 4, 09 años, 01 mes y 15 días como Juez 3, Juez 1 y Juez Supernumerario y 07 meses y 16 días como Fiscal Auxiliar.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 378752, desde el 02 de marzo de 2020.

El señor White Wright, cuenta con 20 anuales reconocidos al 06 de mayo de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna causa disciplinaria.

El señor White Wright, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 1042-19 de fecha 31 de enero de 2019 de la Secretaria General de la Corte, se solicitó sacar a concurso la plaza vacante No. 34284 del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica Siquirres en sustitución del señor George Luis Paisano Saborío, quien se acogió a su jubilación

La consulta de terna se realizó del 14 al 19 de febrero de 2019 y se remitió para conocimiento de la Corte Plena mediante oficio SACJ-0342-2019 del 15 de marzo del año anterior y se encuentra pendiente de conocer. El patente no integró dicha terna.

-0-

El concurso de la plaza a la cual solicita el traslado el señor White Wright fue realizado desde el año pasado y se encuentra pendiente de conocer en la Corte Plena. En razón de ello no es posible analizar la gestión de traslado que se presenta, no obstante, se considera procedente trasladarla a la Corte para lo que a bien se tenga disponer.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Richard German White Wright y trasladar la gestión a la Corte Plena para lo que a bien se tenga disponer.”

- 0 -

Una vez analizada la gestión que antecede, **se acordó: 1.)** Tener por conocido el oficio PJ-DGH-SACJ-1474-2020 mediante el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-033-2020 del 12 de agosto de 2020, artículo VI. **2.)** Denegar la solicitud de traslado presentada por el licenciado Richard German White Wright, en razón de que conforme lo indica el Consejo de la Judicatura, el concurso para la designación en la plaza vacante No. 34284 del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Siquirres, fue realizado desde el año pasado y se encuentra pendiente de conocer por esta Corte, por lo que al haberse hecho el concurso, hay una oferta pública y quienes participaron en él ya tienen un interés legítimo declarado y un derecho, en atención al principio de confianza legítima, a que esa participación concluya. Ya existe una terna confeccionada para ese concurso y lo que procede es concluir el proceso de nombramiento iniciado. **3.)** Hacer este acuerdo del gestionante.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo que corresponda.”

-0-

En este acto la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que según correo electrónico de la Secretaría General de la Corte, recibido en esta fecha, la Corte Plena dispuso solicitar un nuevo concurso.

Despacho	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Siquirres.
Número de puesto	34284
Tipo de Plaza	Plaza vacante
NOMBRADO (A)	SOLICITAR NUEVA TERNA

-0-

Los motivos invocados por el señor White Wrioth, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones que tienen otros jueces y juezas, por lo tanto, de autorizar un traslado en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el

artículo 192 de la Carta Magna. El criterio de este Órgano es que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial. Asimismo, el concurso ya fue solicitado, de ahí que lo procedente es no recomendar el traslado y proceder con el concurso y en caso de que el señor White Wright logre integrar la terna, trasladar la presente gestión con la misma, para que la Corte Plena la valore.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por señor German White Wright.

ARTÍCULO VIII

Documento: 16254-2020

La señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, cédula 01-0637-0430, mediante correo electrónico del 21 de setiembre del 2020, solicitó lo siguiente:

“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

SEÑORES Y SEÑORAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE

Quien suscribe este recurso, **MARTA EUGENIA ESQUIVEL RODRIGUEZ**, cédula 1-637-430, en mi condición de participante de buena fe del concurso CJ-016-2019, para el cargo de Juez y Jueza 5 en materia laboral, interpongo en este acto recurso de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior del Consejo contra el acuerdo No. Artículo IV de la sesión 038-2020 de 16 de setiembre del 2020 por el perjuicio que me genera el quedar excluida del concurso temporalmente por atrasos que no son atribuibles a mi persona. Procedo a exponer los principios violentados por el acuerdo tomado por ese Consejo.

I. En la sesión CJ38-2020 el Consejo de la Judicatura toma la decisión de dar por concluido el concurso 0016-2019, dejando a 6 participantes por fuera razonando su decisión en la falta de elegibles en esa categoría. Esta decisión de cerrar el concurso sin que haya finalizado el total de los estudios que debe realizar el personal del Poder Judicial en perjuicio de quienes hemos participado de buena fe y atendiendo a que todos los participantes entramos bajo las mismas reglas del concurso son un atropello a principios fundamentales como la buena fe, el respeto a la igualdad de condiciones y por tanto una discriminación entre participantes, y un cambio de las reglas del concurso sin un criterio válido que lo

sustente ya que el Poder Judicial lleva varios años sin tener elegibles en esa categoría.

II. Principio de inderogabilidad singular de los reglamentos. Si bien no existe un reglamento que establezca específicamente el procedimiento a seguir en los concursos de judicatura, para estos casos las reglas las fija el concurso desde un inicio al salir publicado en el boletín judicial. Quedando establecido que hasta que se cuente con todos los informes se cierra el concurso. Este principio aplica para el caso concreto ya que en proceso el concurso se cambian las reglas y se perjudica a un grupo, en mi caso particular, por la falta de estudios que corresponde realizar al Poder Judicial.

Este proceso ha sido sumamente largo y costoso tanto para el Poder Judicial como para los participantes. Solo en mi caso particular, invertí más de 500,000 colones en exámenes médicos en tiempos en que asistir a servicios médicos particulares es un riesgo personal.

El Consejo de la Judicatura no puede cambiar las reglas del juego ya que eso atenta contra varios principios entre ellos, la inderogabilidad singular de los reglamentos que prevé que no se pueden cambiar las reglas de juego para un caso particular. El principio de buena fe por cuanto todos los participantes entramos bajo un diseño de procedimiento que se debe respetar y que finalmente podría ir en contra de las políticas de transparencia que ha aprobado el Poder Judicial.

III. El acto que se recurre es discriminatorio sin lugar a duda porque da un trato diferenciado a los participantes. No puede cerrarse el concurso si faltan estudios por realizar a cargo del Poder Judicial. Si hubo algunos compañeros que tuvieron la suerte de que sus estudios se hicieran con mayor agilidad ello no puede afectar a quienes nos dejaron de últimos para llevar a cabo esas labores. Me he enterado de que incluso se ha solicitado información con respecto a mi caso personal en la semana en que se tomó la decisión de cerrar el concurso. Lo correcto en buena lid, era solicitar a quienes llevan a cabo el concurso acelerar esos procesos y no tomar un acuerdo como el que me fue comunicado el jueves donde se incurre en una absoluta incongruencia.

IV. Para sumar a la incongruencia de la decisión tomada, el día viernes 18 de setiembre recibo el informe médico y en él se señala cito: "La notificación del promedio de elegibilidad así como la inclusión del mismo en la lista de elegibles, quedará pendiente hasta que se finalice el concurso por parte del Consejo de la Judicatura, según lo establecido en la publicación respectiva, que indica que el promedio final de elegibilidad se hará en el mismo

momento a todas las personas participantes de un mismo concurso." (oficio PJ-DGH-SACJ-1675-2020)

De conformidad con lo anterior, solicito se revoque el acuerdo recurrido y en su lugar se ordene continuar con el concurso girando las instrucciones necesarias para que las dependencias del Poder Judicial terminen a la mayor brevedad los estudios faltantes y así se cumpla con las reglas establecidas para el concurso específico. Hasta ese momento se podrá decretar y ordenar dar por cerrado el concurso. De no accederse a la revocatoria solicitada dese tramite al Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: maesquivelr@poder-iudicialgo.cr y al correo electrónico notificaciones@asecor.cr San José, 21 de setiembre de 2020”

-0-

Según disposiciones establecidas en el cartel de la publicación, los concursos se constituyen de las siguientes fases:

II. FASES QUE CONSTITUYEN LOS CONCURSOS

1. Inscripción electrónica en el concurso.
2. Quienes cumplan con los requisitos establecidos, deberán confirmar en las fechas que se indicará por medio de correo electrónico la asistencia a la realización de las pruebas.
3. Solo las personas que obtengan en el examen escrito una nota igual o superior al 70, podrán realizar la prueba oral, a través del medio que se indicará en una fecha posterior.
4. Entrevista por parte de los y las integrantes del Consejo de la Judicatura.
5. Valoraciones por parte de las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en las áreas de psicología, medicina y trabajo social.
6. Cierre del concurso por parte del Consejo de la Judicatura.
7. Ingreso de promedios de las personas que resulten elegibles al respectivo escalafón, una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso.

VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

✓ ...

✓ **Promedio final de elegibilidad:** Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura.

✓ ...

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se informa lo siguiente:

- La señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, participó en el concurso CJ-16-2019 para el cargo de juez y jueza 5 del Tribunal de Apelaciones de Sentencias en materia Laboral, el cual se dio por finalizado por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-39-2020 del 16 de setiembre del 2020, artículo IV.

La señora Esquivel Rodríguez fue excluida temporalmente del concurso de referencia porque a la fecha de cierre del concurso no se contaba con el resultado de la Unidad Interdisciplinaria. Sin perjuicio de que cuando se haya completado con esa evaluación se le incorpore al respectivo escalafón.

El informe con el resultado de las valoraciones de la Unidad Interdisciplinaria de las personas que se encontraban pendientes, fue notificado por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el 18 de setiembre anterior.

-0-

El concurso al que hace referencia la señora Esquivel Rodríguez se dio por finalizado en su totalidad en la sesión celebrada en esta fecha, artículo III, por tanto, la solicitud planteada para que se deje sin efecto el cierre efectuado en la sesión CJ-39-2020 del 16 de setiembre de 2020, artículo IV, carece de interés.

SE ACORDÓ: Denegar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez por carecer de interés actual, toda vez que en el artículo III, tomado en esta sesión se da por finalizada la participación de todas las personas que se sometieron al proceso y cumplieron con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO IX

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 8270-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XL:

Documento N° 5973-20 / 9542-20

En sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo del 2020, artículo LX, se nombró en el cargo de Juez (a) 3 Familia en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza vacante N° 6278, a partir del 15 de junio de 2020, a la licenciada Yendry María Gutiérrez Bermúdez.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1416-2020 de 18 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Yendry Gutiérrez Bermúdez, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Gutiérrez Bermúdez, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LX. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Yendry Gutiérrez Bermúdez.

Cédula: (...).

Número de puesto: 6278.

Despacho: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Jueza Coordinadora, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

A partir de la información recopilada en los cuestionarios, se identifica un acople positivo al equipo de trabajo, en el cual, la Licenciada Gutiérrez se caracteriza por un trato amable, y con apertura para la comunicación efectiva. Asimismo, se destaca el compromiso evidenciado en su función, ha asumido de manera

interina la coordinación del despacho y ha tenido un desempeño adecuado. Se destaca, como una fortaleza, la capacidad para el trabajo en equipo, entablando relaciones de confianza y apertura hacia la realimentación profesional, apoya a la Jueza Coordinadora en la toma de decisiones y contribuye con el bienestar del equipo de trabajo y el mejoramiento del servicio público.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Yendry Gutiérrez Bermúdez ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Familia en el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Zona Atlántica.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1416-2020 de 18 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza 3 del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Gutiérrez Bermúdez, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

2. Oficio 8271-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XLII:

Documento N° 5819-20 / 9625-20

En sesión N° 53-20 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXI, se nombró para el cargo de Juez (a) 1 Genérico en el Juzgado Contravencional de Guácimo, plaza vacante N° 111302, a partir del 15 de junio de 2020, al licenciado José Celso Fernández Delgado.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1429-2020 de 19 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado José Celso Fernández Delgado, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Fernández Delgado, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Juzgado Contravencional de Guácimo, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXI. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

E. Datos Generales

Nombre: José Celso Fernández Delgado.

Cédula: 1-0875-0732.

Número de puesto: 111302.

Despacho: Juzgado Contravencional de Guácimo.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

F. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevista con la persona evaluada y envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Coordinador Judicial y Técnicos Judicial. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, así como, su rol como Juez Coordinador, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

G. Hallazgos:

El Licenciado Fernández Delgado, quien asumió el despacho unipersonal en el mes de junio 2020, refiere haber encontrado un despacho con alta carga laboral y retraso en algunas materias, para lo cual se han gestionado recursos de apoyo a nivel de la Administración Regional y se han implementado planes de trabajo para la disminución del atraso judicial. Su integración al equipo de trabajo ha sido muy positiva, mantiene relaciones interpersonales respetuosas y cordiales, el personal judicial coincide en señalar que muestra apertura y accesibilidad a consultas. Se ha evidenciado, además, un alto compromiso y responsabilidad hacia su función, en búsqueda de la mejora del servicio brindado.

H. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado José Celso Fernández Delgado ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 1 Genérico en el Juzgado Contravencional de Guácimo.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1429-2020 de 19 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado José Celso Fernández Delgado, Juez 1 del Juzgado Contravencional de Guácimo. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Fernández Delgado, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del evaluado.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

3. Oficio 8272-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XXXVII:

Documento N° 5813-20 / 9685-20

En la sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró en el cargo de Juez (a) 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste. Liberia, plaza vacante N° 379540 a partir del 15 de junio de 2020, a la licenciada Aura Lisseth Cedeño Yanes.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1442-2020 de 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Aura Cedeño Yanes, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Cedeño Yañes, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Civil y Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

I. Datos Generales

Nombre: Aura Lisseth Cedeño Yañes.

Cédula: 603880584.

Número de puesto: 379540.

Despacho: Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

J. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Co-Jueza, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

K. Hallazgos:

Todas las personas consultadas coinciden en calificar de forma positiva el desempeño de la Licenciada Cedeño en el puesto, ha destacado por ser una Jueza con apertura al diálogo e iniciativa, que constantemente aporta iniciativas e ideas para el mejoramiento del despacho. Asimismo, mantiene relaciones interpersonales adecuadas, evidencia un trato cordial y accesible, es respetuoso y contribuye con el buen ambiente laboral. En su función como persona juzgadora es evidente el apego a la normativa y la responsabilidad y el compromiso hacia su función, valores que son parte de la Política Axiológica del Poder Judicial.

L. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Aura Lisseth Cedeño Yañes ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1442-2020 de 20 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Aura Cedeño Yañes, Jueza 3 del Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Cedeño Yañes, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la

Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

4. Oficio 8312-2020 del 04 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 86-2020, celebrada el 03 de setiembre del 2020, artículo XLII:

DOCUMENTO N° 5813-20, 9578-2020

En sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró en propiedad al licenciado Jeim Harold Ríos Solórzano, en la plaza N° 379524 de Juez 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 15 de junio de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1421-2020 del 19 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Jeim Harold Ríos Solórzano, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Ríos Solórzano, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Civil y Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Jeim Harold Ríos Solórzano.

Cédula: 01-1288-0207

Número de puesto: 379524.

Despacho: Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Juez Coordinador, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas califica de forma muy positiva la adaptación y el desempeño del Licenciado Ríos al puesto, destacan como fortalezas en su función la apertura hacia el aprendizaje y la realimentación, lo cual contribuye a mejorar el trabajo en equipo, asimismo, su capacidad de comunicación escrita y oral, así como, habilidades para la resolución de situaciones de conflicto. No se identifican al momento de la valoración, elementos negativos que afecten su función como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Jeim Harold Ríos Solórzano ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá

gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Jeim Harold Ríos Solórzano, Juez Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Ríos Solórzano, el cual vence el 15 de setiembre de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

5. Oficio 8258-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XXXVIII:

Documento N° 6371-20/ 9679-20

En sesión N° 55-2020 celebrada el 04 de junio de 2020, artículo XLIX, se nombró en la plaza vacante N° 379544 de Juez (a) 3 Familia y Penal Juvenil, en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos, a partir del 15 de junio de 2020, al licenciado Luis Fernando Jacobo Portugal.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1434-2020 de 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Luis Fernando Jacobo Portugal, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría

Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Jacobo Portugal, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 55-20, del 04 de junio de 2020, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

M. Datos Generales

Nombre: Luis Fernando Jacobo Portugal.

Cédula: (...).

Número de puesto: 379544.

Despacho: Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

N. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevista con la persona evaluada y envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Coordinador Judicial y Técnicos Judicial. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, así como, su rol como Juez Coordinador, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

O. Hallazgos:

En su rol de Juez Coordinador, el Licenciado Jacobo ha mostrado alto nivel de liderazgo, evidencia conocimiento del equipo de trabajo, el Juzgado y las distintas formas de trabajo; ha logrado identificar fortalezas y debilidades para construir planes y proyectos que contribuyan con el servicio público de calidad, asimismo, el personal coincide en apuntar como áreas positivas en su función la comunicación, el trato cordial, apego a los valores institucionales e interés en mejorar el despacho. Desde su labor como persona juzgadora, el equipo de trabajo ha evidenciado amplio conocimiento y experiencia, una actitud de mejora constante y apertura hacia el aprendizaje, señalan que sus características lo hacen idóneo para la Coordinación del Juzgado.

P. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Luis Fernando Jacobo Portuguez ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 3 Familia y Penal Juvenil en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1434-2020 de 20 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Luis Fernando Jacobo Portuguez, Juez 3 del Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Jacobo Portuguez, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del evaluado.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la

Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

6. Oficio 8262-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XLI:

Documento N° 6187-20 / 9579-20.

En sesión N° 55-2020 celebrada el 04 de junio del 2020, artículo XLVI, se nombró en la plaza vacante N° 379519 de Juez (a) 3 Civil del Juzgado Tercero Civil de San José, a partir del 15 de junio de 2020, a la licenciada Margarita Mena Gutiérrez.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1422-2020 de 19 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Margarita Mena Gutiérrez, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Mena Gutiérrez, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Tercero Civil de San José, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 55-20, del 04 de junio de 2020, artículo XLVI. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Q. Datos Generales

Nombre: Margarita Mena Gutiérrez.

Cédula: (...).

*Número de puesto: **379519**.*

Despacho: Juzgado Tercero Civil de San José.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

R. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo Juez Coordinador, Co-Juez, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

S. Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas califica de forma muy positiva la adaptación y el desempeño de la Licenciada al puesto, destaca por su función de supervisión del personal a cargo, denota capacidad para liderar el grupo de técnicos a cargo, se caracteriza por ser una Jueza con apertura, con comunicación constante y fluida y que corrige y revisa la labor del personal de apoyo. Dadas las condiciones laborales por la emergencia de COVID-19 se han implementado formas de trabajo con medios virtuales y teletrabajo, en las cuales la Licenciada ha mostrado apertura, manejo adecuado y un trato cordial y respetuoso en los espacios de reunión que se han realizado. Al momento de la valoración no se hace referencia de situaciones negativas en su función como persona juzgadora.

T. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Margarita Mena Gutiérrez ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Civil en el Juzgado Tercero Civil de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1422-2020 de 19 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Margarita Mena Gutiérrez, Jueza 3 del Juzgado Tercero Civil de San José. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Mena Gutiérrez, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

7. Oficio 8268-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XXXVI:

Documento N° 5813-20 / 9682-20

En la sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró en el cargo de Juez (a) 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, plaza vacante N° 379533, a partir del 15 de junio de 2020, al licenciado Freddy Raymundo Aikman Espinoza.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1437-2020 de 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Freddy Aikman Espinoza, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Aikman Espinoza, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

U. Datos Generales

Nombre: Freddy Aikman Espinoza.

Cédula: 700990668.

Número de puesto: 379533.

Despacho: Juzgado Civil y de Trabajo de Grecia.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

V. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

W. Hallazgos:

La totalidad de personas consultadas coinciden en calificar de forma excelente el desempeño del Licenciado en el puesto, se destaca su conocimiento y experiencia, así como, el trato respetuoso y cordial, lo cual hace que su integración al equipo de trabajo sea sencilla. Se hace referencia, además, del interés que manifiesta en el mejoramiento de los procesos de trabajo, brinda aportes e iniciativas y colabora con las necesidades del despacho. El Licenciado Aikman, destaca por ser un Juez que, evidencia en su actuar integridad y apego a la normativa y política axiológica del Poder Judicial, su incorporación al Juzgado es percibida como muy positiva por su equipo de trabajo.

X. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Freddy Aikman Espinoza ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo de Grecia.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1437-2020 de 20 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño del licenciado Freddy Aikman Espinoza, juez 3 en el Juzgado Civil y Trabajo de Grecia. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Aikman Espinoza, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del evaluado.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la

Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

8. Oficio 8279-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XXXIX:

Documento N° 5813-20/ 9686-20

En la sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró para el cargo de Juez (a) 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, plaza vacante N° 379539 a partir del 15 de junio de 2020, a la licenciada Brenda Celina Calvo De La O.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1443-2020 de 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Brenda Calvo de la O, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Calvo de la O, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Civil y Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Y. Datos Generales

Nombre: Brenda Celina Calvo de la O.

Cédula: (...).

Número de puesto: 379539.

Despacho: Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

Z. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Co-Jueza, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

AA. Hallazgos:

La totalidad de personas consultadas califica de manera positiva el desempeño de la Licenciada Calvo y su adaptación al Juzgado. Hacen referencia al ejercicio positivo del liderazgo con el

equipo de trabajo, así como, el trato respetuoso y cordial, que contribuye con el buen ambiente laboral. Asimismo, han evidenciado la apertura hacia la comunicación efectiva y capacidad para la resolución de situaciones de conflicto. No se hace mención al momento de la valoración de situaciones negativas en su función.

BB. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Brenda Celina Calvo de la O ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1443-2020 de 20 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Brenda Calvo de la O, Jueza 3 del Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Calvo de la O, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

9. Oficio 8257-2020 del 03 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 85-2020, celebrada el 01 de setiembre del 2020, artículo XXXV:

Documento N° 9681-20

En la sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró para el cargo de Juez (a) 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, plaza vacante N° 379512, a partir del 15 de junio de 2020, a la licenciada Gabriela Eugenia Salas Zamora.

- 0 -

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1436-2020 de 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Gabriela Salas Zamora, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Salas Zamora, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

CC. Datos Generales

Nombre: Gabriela Salas Zamora.

Cédula: 401790774.

Número de puesto: 379512.

Despacho: Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

DD. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

EE. Hallazgos:

A partir de la información recibida, se evidencian áreas positivas en la función como persona juzgadora de la Licenciada Salas Zamora, tales como: orden y planificación de sus tareas, actitud de colaboración hacia las demandas del despacho y trato respetuoso y empático con el personal judicial y población usuaria. Asimismo, destaca como una Jueza colaboradora y su desempeño es calificado como muy bueno. No se hace referencia, al momento de la valoración, de situaciones negativas en su labor.

FF. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Gabriela Salas Zamora ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá

gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1436-2020 de 20 de agosto de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Gabriela Salas Zamora, Jueza 3 del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Salas Zamora, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la evaluada.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

10. Oficio 8316-2020 del 04 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 86-2020, celebrada el 03 de setiembre del 2020, artículo XXXIX:

DOCUMENTO N° 5813-20, 9842-2020

En sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró a la licenciada Carolina Fallas Sánchez en el cargo de Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, plaza vacante N° 379521, a partir del 15 de junio de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1466-2020 del 24 de agosto de 2020, comunicó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Carolina Fallas Sánchez, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Fallas Sánchez, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del III Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

GG. Datos Generales

Nombre: Carolina Fallas Sánchez.

Cédula: 1-0953-0459.

Número de puesto: 379521.

Despacho: Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

HH. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

II. Hallazgos:

Todas las personas consultadas coinciden en calificar de forma muy positiva el desempeño de la Licenciada Fallas en el puesto, en ocasiones ha asumido la coordinación y ha tenido muy buenos resultados. Asimismo, su integración con el personal judicial es adecuada, es comunicativa, respetuosa y evidencia conocimiento en la materia e interés en el mejoramiento del servicio brindado. Destaca como una de sus fortalezas el trabajo en equipo, aporta ideas y tiene apertura y accesibilidad para la realimentación y la búsqueda de soluciones.

JJ. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Carolina Fallas Sánchez ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Laboral en el

Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-1435-2020 del 20 de agosto de 2020, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Carolina Fallas Sánchez, Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, el cual vence el 15 de setiembre de 2020. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la funcionaria Fallas Sánchez.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

11. Oficio 8322-2020 del 07 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 86-2020, celebrada el 03 de setiembre del 2020, artículo XLI:

DOCUMENTO N° 5813-2020, 9757-2020

En sesión N° 53-2020 celebrada el 28 de mayo de 2020, artículo LXII, se nombró a la licenciada Nancy Magaly García Sánchez. como de Jueza 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial Zona Sur, plaza N° 379525, a partir del 15 de junio de 2020.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1458-2020 del 21 de agosto de 2020, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Nancy García Sánchez, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández,

Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada García Sánchez, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 15 de junio de 2020. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 53-20, del 28 de mayo de 2020, artículo LXII. El periodo de prueba vence el 15 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

KK. Datos Generales

Nombre: Nancy Magally García Sánchez.

Cédula: 603410647.

Número de puesto: 379525.

Despacho: Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Zona Sur, Corredores.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15 de setiembre de 2020.

LL. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

MM. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el despacho es posible concluir que la Licenciada García ha tenido una adaptación positiva al puesto, se destaca su trato amable y atento, así como, los aportes positivos que realiza en cuanto a la materia y trámite judicial, los cuales, siempre son expuestos en un espacio de respeto, con lo cual contribuye con el adecuado ambiente laboral. La evaluada cumple con sus tareas de forma eficiente y no se hace mención al momento de la valoración de situaciones negativas en su función.

NN. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Nancy Magally García Sánchez ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur, Corredores.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Analizado por este Consejo Superior el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1458-2020 del 21 de agosto de 2020, remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, **se acordó: 1.)** Tomar nota de lo comunicado y hacer este acuerdo de conocimiento de la licenciada Nancy Magaly García Sánchez, Jueza 3 Laboral en el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial Zona Sur. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de doña Nancy, el cual vence el 15 de setiembre de 2020.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

12. Oficio 8407-2020 del 08 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 81-2020, celebrada el 18 de agosto del 2020, artículo XXXV:

Documento N° 7857-19, 7945-19, 8135-19, 8137, 8204-19 y 6486-2020

En la sesión N° 60-19 celebrada el 4 de julio de 2019, artículo LXVII, se realizó el nombramiento en la plaza vacante N° 86200 de Juez (a) 3 Laboral, en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 5 de agosto de 2019, en el que se nombró a la licenciada Ana Shirley Naranjo Solano.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0973-2020 del 1 de junio de 2020, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Ana Shirley Naranjo Solano, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Naranjo Solano, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 05 de agosto de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 60-19, del 04 de julio 2019, artículo LXVII.

Durante el periodo de prueba la Licda. Naranjo estuvo fuera del despacho un total de 25 días por motivo de vacaciones. El periodo de prueba vence el 30 de agosto de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Ana Shirley Naranjo Solano.

Cédula: 1-0747-0257.

Número de puesto: 86200.

Despacho: Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 30 de agosto de 2020

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas con la persona evaluada, Co-Jueces, Coordinador Judicial y técnicos judiciales. El despacho cuenta con personal judicial en teletrabajo, por tanto, se emplearon medios tecnológicos para realizar las entrevistas y remitir cuestionarios a las personas fuentes de información. Asimismo, se solicitaron al despacho datos relacionados con los indicadores de gestión de la persona evaluada.

C. Hallazgos:

La investigación realizada permite sintetizar como principales fortalezas mostradas por la Licenciada Naranjo:

- *Liderazgo y trabajo en equipo: la evaluada destaca de forma positiva por su capacidad de integración con el personal, manejo de relaciones interpersonales y trato prudente ante situaciones de conflicto. Destaca por sus habilidades para liderar y tomar decisiones, siempre en un marco de respeto y trato cordial. Asimismo, ejerce acciones de supervisión con el personal a cargo que contribuyen con el buen manejo de los procesos de trabajo.*

- *Planificación y organización: en su función cumple de manera ordenada y estructurada con sus tareas y funciones de manera eficiente además, es diligente en la resolución de procesos judiciales.*

- *Humanismo y conciencia social: la evaluada reconoce las condiciones de vulnerabilidad social de la población usuaria,*

busca brindar un servicio de calidad, evidencia apego a los valores y normativa institucional.

Por otra parte, la revisión de antecedentes realizada, no arroja hallazgos de relevancia para el estudio sociolaboral. En cuanto a los indicadores de gestión, datos remitidos por el Juzgado, permiten corroborar que la evaluada supera mensualmente la cuota de dieciséis sentencias establecida por Dirección de Planificación.

D. Conclusiones:

A partir de la información obtenida en la investigación sociolaboral se concluye que la Licenciada Ana Shirley Naranjo Solano ha mostrado un muy buen apego al perfil competencial requerido para el puesto de Jueza 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: **1.)** Tomar nota de la comunicación realizada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0973-2020 del 1 de junio de 2020, en relación a la evaluación de desempeño de la licenciada Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Naranjo Solano, el cual vence el 30 de agosto de 2020.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

- 13.** Oficio 8640-2020 del 17 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 89-2020, celebrada el 15 de setiembre del 2020, artículo XXXII:

DOCUMENTO N° 11572-19, 9684-2020

En sesión N° 82-19 celebrada el 19 de setiembre de 2019, artículo CII, se nombró en propiedad al licenciado Luis Gustavo Vargas Vargas, como juez 1 Penal en el Juzgado Contravencional y Tránsito del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, en la plaza N° 377240, a partir del 1 de octubre de 2019.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1439-2020 del 20 de agosto de 2020, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Luis Gustavo Vargas Vargas, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Vargas Vargas, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Juzgado Contravencional y Tránsito del I Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 01 de octubre de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 82-19, del 19 de setiembre de 2020, artículo CII. El periodo de prueba vence el 01 de octubre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

OO. Datos Generales

Nombre: Luis Gustavo Vargas Vargas.

Cédula: 1-1411-0467.

Número de puesto: 377240.

Despacho: Juzgado Contravencional y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Zona Sur.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 01 de octubre de 2020.

PP. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas con la persona evaluada y Jueza Coordinadora, así como, envío de cuestionarios al personal judicial, Coordinadora Judicial y Técnicos/as Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

QQ. Hallazgos:

A partir de los hallazgos, se identifican como fortalezas en su labor: el trabajo en equipo, la comunicación y el liderazgo, estas competencias le aportan al despacho y han facilitado su integración y adaptación al puesto. El personal coincide en señalar que el Licenciado Vargas es respetuoso, mantiene canales de comunicación fluida, evidencia conocimiento y accesibilidad, y ha entablado excelentes relaciones interpersonales, asimismo, ante situaciones de conflicto muestra ecuanimidad y capacidad para la resolución.

Por otra parte, el escritorio lo ha mantenido al día, según reporte del Juzgado y, ante la emergencia por Covid-19 ha mostrado capacidad para la organización y actitud colaborativa con las demandas del despacho y necesidades del equipo de trabajo.

Se destaca, además, su iniciativa e interés en el mejoramiento constante, su integración al despacho es considerada por el personal judicial como un aporte muy positivo y no hacen referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor como Juez.

RR. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Luis Gustavo Vargas Vargas ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Zona Sur.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Analizado por este Consejo Superior el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1439-2020 del 20 de agosto de 2020, remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, **se acordó: 1)** Tomar nota de lo comunicado y hacer este acuerdo de conocimiento del licenciado Luis Gustavo Vargas Vargas, Juez Contravencional y de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Zona Sur. **2)** Tener por aprobado el período de prueba de don Luis, el cual vence el 1 de octubre de 2020.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

- 14.** Oficio 8636-2020 del 17 de setiembre, sesión de Consejo Superior del Poder Judicial Corte Plena N° 89-2020, celebrada el 15 de setiembre del 2020, artículo XXXIII:

DOCUMENTO N° 10027-19, 9470-2020

En oficio N° PJ-DGH-SACJ-1413-2020 del 14 de agosto de 2020, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Juleen Castro Contreras, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada Castro Contreras, fue nombrada en propiedad como jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, a partir del 15 de setiembre de 2019. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 77-19, del 03 de setiembre de 2019, artículo LXX.

En sesión 80-2019 del 12 de setiembre de 2019, artículo LXXXIII, se modificó el inicio de nombramiento a partir del 01 de octubre de 2019. El periodo de prueba vence el 30 de setiembre de 2020.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Juleen Castro Contreras.

Cédula: 1-1076-0515.

Número de puesto: 44160.

Despacho: Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: un año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 30 de setiembre de 2020.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante entrevistas con la persona evaluada, Jueza Coordinadora y Co-Jueza así como, envío de cuestionarios al personal judicial, incluyendo ambas

Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil. Cabe señalar que la Licenciada Castro cumple un rol de Jueza de fondo por tanto, mantiene una limitada interacción con el personal de trámite judicial, y, dadas las medidas sanitarias por Covid-19 desarrolla muchas de sus labores en teletrabajo desde el mes de marzo 2020.

C. Hallazgos:

La Licenciada Castro Contreras, quien se encuentra en su primer nombramiento en propiedad en el Poder Judicial, ha mostrado gran capacidad de adaptación, evidencia amplio conocimiento de la materia y apertura para la realimentación y el aprendizaje con su equipo de trabajo. Tanto la Jueza Coordinadora como la Co-Jueza entrevistada coinciden en que, a pesar, de la alta carga laboral, ha cumplido con los indicadores de gestión establecidos, aún y cuando cursa capacitaciones que le disminuyen su tiempo laboral.

Destaca su trato cordial, apertura hacia la comunicación asertiva y capacidad para tomar decisiones y dirigir al personal de apoyo de manera respetuosa, con autoridad y flexibilidad. La Licenciada facilita la coordinación y la organización del trámite judicial, brinda aportes para que todo funcione con mayor celeridad y evitar errores que atrasen los procesos judiciales. Por otra parte, la Licenciada cumple con la normativa del Poder Judicial y evidencia apego a los valores institucionales, con una vivencia de la responsabilidad, compromiso e iniciativa, su función como persona juzgadora ha sido excelente, con muy buenos resultados, con lo cual el personal se motiva y contribuye con el fortalecimiento del equipo de trabajo.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Juleen Castro Contreras ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 1 Familia en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

En sesión N° 77-19 celebrada el 3 de setiembre de 2019 artículo LXX, se nombró a la máster Juleen Castro Contreras, en la plaza vacante número 44160, de Jueza 1 Familia del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 16 de setiembre de 2019.

Luego, en sesión N° 80-19 celebrada el 12 de setiembre del 2019, artículo LXXXIII, se autorizó a la máster Juleen Castro Contreras para que asumiera el puesto como Jueza 1 Familia del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 44160, a partir del 1 de octubre del 2019, en ese sentido, se tiene por modificado lo dispuesto en sesión N° 77-19 celebrada el 3 de setiembre del 2019, artículo LXX, únicamente a lo que se refería a la fecha de rige del nombramiento de la licenciada Castro Contreras, en lo demás se mantuvo incólume el acuerdo.

Analizado por este Consejo Superior el oficio N° PJ-DGH-SACJ-1413-2020 del 14 de agosto de 2020, remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, **se acordó: 1.)** Tomar nota de lo comunicado y hacer este acuerdo de conocimiento de la máster Juleen Castro Contreras, Jueza 1 Familia del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de doña Juleen, el cual vence el 30 de setiembre de 2020.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota de las comunicaciones anteriores.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.